

REGLAMENTO INTERNO SISTEMA DIF JALISCO

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo establecido en el artículo 17 del Código de Asistencia Social para el Estado de Jalisco encargado de la asistencia social pública y demás funciones que le asigna la legislación aplicable.

Artículo 2.- El presente ordenamiento *jurídico* tendrá por objeto establecer, de manera general, las responsabilidades y funciones de las unidades administrativas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco

Artículo 3.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Código de Asistencia Social tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover y prestar servicios de asistencia social;
- II. Apoyar el desarrollo integral de la persona, la familia y la comunidad, así como prevenir y atender la violencia intrafamiliar;
- III. Promover acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de asistencia social en el Estado;
- IV. Promover e impulsar el crecimiento físico y psíquico de la niñez y la adolescencia, así como su adecuada integración a la sociedad;
- V. Promover acciones para el bienestar del senescente, así como para la preparación e incorporación a esta etapa de la vida;
- VI. Operar establecimientos en beneficio de los sujetos de la asistencia social;
- VII. Llevar al cabo acciones en materia de evaluación, calificación, prevención y rehabilitación de las personas con discapacidad, con sujeción a las disposiciones aplicables;
- VIII. Realizar estudios e investigaciones en torno a la asistencia social;
- IX. Promover la profesionalización de la prestación de servicios de asistencia social;
- X. Cooperar con el Sistema Estatal de Información en materia de Asistencia Social y con el Registro Estatal de Asistencia Social;
- XI. Promover y participar en programas de educación especial;

XII. Operar el Consejo Estatal de Familia;

Artículo 4- Para los efectos del presente Reglamento Interno se entenderá por:

- I. **Asistencia Social:** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental.
- II. **CADI:** Centro Asistencial de Desarrollo Infantil.
- III. **CAI:** Centros de Atención Infantil.
- IV. **CAIC´S:** Centros de Asistencia Infantil Comunitarios.
- V. **CEPAVI:** Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar.
- VI. **Código:** Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
- VII. **Consejo de Familia:** Consejo Estatal de Familia.
- VIII. **Contraloría:** Contraloría del Estado.
- IX. **CONAFE:** Consejo Nacional de Fomento Educativo.
- X. **DIF Jalisco:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco
- XI. **DIF Municipal:** A los Organismos Públicos Descentralizados Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los 125 municipios del estado de Jalisco, encargados de la asistencia social.
- XII. **Director General:** Al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.
- XIII. **Estados Financieros.** A los documentos contables esencialmente numéricos que muestran la situación financiera del organismo a una fecha determinada y por otro lado el resultado de sus operaciones.
- XIV. **Instituto:** Instituto Jalisciense de Asistencia Social.
- XV. **Junta de Gobierno:** Máxima Autoridad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.
- XVI. **Manual General de Organización:** Al documento que contiene las obligaciones, funciones de cada uno de los órganos que lo integran y con ello deslindar su responsabilidades y evitar duplicidad en el desempeño de sus funciones.
- XVII. **MENUTRE:** Modelo Estatal de Nutrición Escolar.
- XVIII. **Órganos Desconcentrados:** A los organismos que forman parte del Gobierno Federal, Estatal y Municipal que dependen directamente del titular de la entidad central que los crea y forman parte de su estructura, tienen autonomía técnica y presupuestaria, pero carecen de patrimonio propio y capacidad jurídica.
- XIX. **ONG´S** Organismos no Gubernamentales.
- XX. **Plan Estatal de Desarrollo:** Al documento legal que contiene en forma ordenada, sistemática y coherente los propósitos generales, objetivos y metas, estrategias, programas, políticas y los ejes o directrices, así como los instrumentos, mecanismos y acciones que se utilizarán para llegar a los fines deseados por la sociedad y el Gobierno del Estado, regiones y municipios en el largo plazo. Su naturaleza debe ser

dinámica y flexible, sujeta a modificaciones en función de la evaluación periódica de sus resultados.

- XXI. Planeación Estratégica Institucional:** Al conjunto sistemático de reglas y procedimientos que permite seguir un curso concreto de acción, para alcanzar los objetivos y metas institucionales que lleven a la visión de DIF Jalisco, conforme a su misión tomando en cuenta tiempo y costo.
- XXII. Presidencia.-** A la presidencia de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.
- XXIII. Profesionalización:** Al conjunto de acciones que permitan la formación de profesionales en las diferentes disciplinas de la asistencia social, promoviendo el servicio civil de carrera, así como el perfeccionamiento de las actividades que propicien la prestación de servicios asistenciales con calidad y calidez.
- XXIV. SED:** Sistema de Evaluación del Desempeño en Trabajo Social.
- XXV. SEJ:** Secretaría de Educación Jalisco.
- XXVI. SSJ:** Secretaría de Salud Jalisco.
- XXVII. SICATS:** Sistema Interinstitucional de Canalización de Trabajo Social.
- XXVIII. Unidades Administrativas:** Las áreas y departamentos que forman parte de la estructura orgánica.
- XXIX. Violencia Intrafamiliar:** Al acto u omisión intencional o repetitivo cometido por un miembro de la familia, el cuál, ponga en peligro o afecte la integridad física, psicológica o sexual de otro miembro integrante de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato que además de psicológico, puede ser también sexual o de abandono.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 5.- Las atribuciones y obligaciones que se establezcan en este Reglamento Interno y que se contemplen en el Código o cualquier otro ordenamiento legal, sólo se podrán modificar siempre y cuando haya cambios en dichos ordenamientos legales, pero aquellas que se encuentren establecidas sólo en el presente ordenamiento podrán ser modificadas con, aprobación de la Junta de Gobierno del DIF Jalisco.

Artículo 6.- DIF Jalisco planeará, implementará, controlará y evaluará el desarrollo de las acciones y metas de las unidades administrativas con base en la Planeación Estratégica Institucional y del Plan Estatal de Desarrollo, pudiendo cambiar con ello algunas atribuciones y obligaciones, para ello bastará la autorización de la Dirección General.

Artículo 7.- El Director General del DIF Jalisco, de acuerdo a sus facultades y dependiendo de la naturaleza del trabajo, podrá instruir a:

- Los Subdirectores Generales
- Directores de Área

- Jefes de Departamento
- y/o cualquier otro nivel de jerarquía.

A fin de que lleven al cabo determinadas tareas específicas con la autoridad necesaria para el cumplimiento de los objetivos institucionales y el buen desempeño de sus atribuciones, sin que ello represente delegar la responsabilidad correspondiente.

Los Subdirectores Generales y Directores de Área podrán delegar a sus niveles jerárquicos trabajos específicos, dentro del ámbito de su competencia.

TÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL DIF JALISCO

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 8.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos a cargo del DIF JALISCO, éste contará con la siguiente estructura y adscripción:

- I. Junta de Gobierno:
 - A) Presidencia de la Junta de Gobierno;
 - B) Secretaría Técnica.

- II. Presidencia de la Junta de Gobierno;
 1. Comités Técnicos.

- III. Dirección General:
 1. Voluntariado;
 2. Dirección de Comunicación Social;
 3. Dirección de Relaciones Públicas;
 4. Contraloría Interna;
 5. Dirección Jurídica;
 6. Dirección de Profesionalización de la Asistencia Social;
 7. Dirección de Planeación;
 8. Dirección de Innovación y Calidad;
 9. Dirección Técnica del CEPAVI.

- IV. Consejo Estatal de la Familia.

- V. Unidades Técnicas y de Administración:

A) Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar.

B) Subdirección General de Operación:

1. Dirección de Rehabilitación.
2. Dirección para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor.
3. Centros de Atención Infantil.
4. Dirección de Protección a la Familia.
5. Dirección de Trabajo Social y Vinculación.

C) Subdirección General de Fortalecimiento Municipal:

1. Dirección de Protección a la Infancia.
2. Dirección de Fortalecimiento de la Familia.
3. Dirección de Seguridad Alimentaria.
4. Dirección de Desarrollo Comunitario.
5. Dirección de Apoyo Municipal.
6. Coordinación de Protección Civil DIF Jalisco.

D) Subdirección General Administrativa:

1. Dirección de Tecnologías y Sistemas de Información.
2. Dirección de Recursos Humanos.
3. Dirección de Recursos Financieros.
4. Dirección de Recursos Materiales.
5. Dirección de Servicios Generales.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 9.- La Junta de Gobierno es el máximo órgano de Gobierno de DIF Jalisco. Se integrará de conformidad a lo estipulado en el 25 del Código de Asistencia Social.

Artículo 10.- De acuerdo al artículo 26 del Código de Asistencia Social, la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Dictar los lineamientos generales para la planeación y ejecución de los servicios;
- II. Planear y dirigir los servicios que preste el Organismo Estatal;
- III. Estudiar y aprobar el presupuesto correspondiente a cada ejercicio anual;
- IV. Conocer y aprobar el informe de actividades que rinda la Presidencia, así como los estados financieros del Organismo Estatal;
- V. Expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la adecuada organización, funcionamiento técnico y administrativo del Organismo Estatal;

- VI. Contribuir a la promoción de actividades para la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Organismo Estatal;
- VII. Aprobar el organigrama general del Organismo Estatal;
- VIII. Representar al Organismo Estatal, con facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio;
- IX. Delegar facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración;
- X. Expedir el reglamento del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar; y
- XI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno podrá nombrar un Secretario Ejecutivo y un Prosecretario de la misma. El nombramiento de Secretario Ejecutivo podrá recaer en el Director General del DIF JALISCO, quien a su vez podrá proponer del personal de DIF JALISCO, a quien podrá fungir como prosecretario.

Artículo 12.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Elaborar el acta de cada sesión.
- II. Efectuar el seguimiento puntual a los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno.
- III. Notificar la convocatoria y el respectivo orden del día, para la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno, en los términos del presente reglamento.
- IV. Registrar la asistencia de los integrantes al inicio de cada sesión, a efecto de verificar la existencia del quórum requerido.
- V. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones.
- VI. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión para la cual fue citado el Órgano de Gobierno.
- VII. Conducir las sesiones, cuidando que los puntos se desahoguen conforme el orden del día aprobado.
- VIII. Efectuar las declaratorias de los resultados de votación.
- IX. Las demás que le confieran la Junta de Gobierno y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

De las Sesiones de la Junta de Gobierno

Artículo 13.- Las sesiones de la Junta de Gobierno se clasifican en ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez al mes en el domicilio que establezca la Junta de Gobierno mediante un calendario de sesiones.

Las sesiones extraordinarias son aquellas que se consideran como urgentes y necesarias. Éstas se celebrarán cuando se requiera, previa convocatoria hecha por el Presidente.

Artículo 14.- Las sesiones se realizarán en el domicilio del Sistema o en el lugar previamente autorizado por la Junta de Gobierno.

Artículo 15.- El Presidente emitirá convocatoria, misma que se notificará por escrito con dos días por lo menos de anticipación, para el caso de las sesiones ordinarias, las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas con un día hábil de anticipación a su celebración.

Artículo 16.- Los integrantes de la Junta de Gobierno podrán solicitar al Presidente la inclusión de los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias correspondientes, un día hábil anterior al que se celebre la sesión. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos previamente incluidos en la convocatoria.

Artículo 17.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 18.- Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate.

Artículo 19.- Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán asistir a las sesiones en la fecha y hora que señale la convocatoria, con una tolerancia de veinte minutos, pasado ese tiempo, se aplicará lo siguiente:

- I. De no existir quórum dentro del tiempo de tolerancia estipulado, se aplazará la sesión por lo que, el Presidente dará aviso a los integrantes, indicándoles la hora y el lugar para su celebración.
- II. Si en la primera sesión no existiera quórum, el Presidente convocará a una sesión extraordinaria, si los asuntos a tratar lo ameritan.

Artículo 20.- El Presidente de la Junta de Gobierno podrá suspender la sesión por las siguientes causas:

- I. Por casos de fuerza mayor.
- II. Por no existir el quórum requerido.
- III. Por no existir las condiciones adecuadas para la continuidad de la sesión, para la cual, deberá indicar el lugar, día y hora para su celebración o continuación.

Artículo 21.- Las sesiones se desarrollarán en estricto apego al orden del día, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Lista de asistencia.
- II. Declaración de quórum.
- III. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- IV. Lectura y aprobación del acta de la minuta anterior.
- V. Desahogo de los puntos a tratar.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura.

Artículo 22.- El Presidente de la Junta de Gobierno someterá a votación los asuntos contenidos en el orden del día y hará constar los votos a favor, en contra y en su caso las abstenciones.

Artículo 23.- De las sesiones realizadas, el Secretario levantará un acta en donde se asentarán los acuerdos tomados por los integrantes de la Junta de Gobierno, misma que deberá validarse con la firma autógrafa de los asistentes a esa sesión.

Artículo 24.- Para la exposición de algún punto, la Junta de Gobierno podrá sesionar con los invitados que ésta determine, quienes tendrán derecho a voz, sólo por el punto del orden del día para el cual fueron invitados.

CAPÍTULO IV

De la Presidencia de la Junta de Gobierno

Artículo 25.- De acuerdo al artículo 28 del Código para ser Presidente del DIF Jalisco se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener vocación de servicio y los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo;
- III. Ser de reconocida honorabilidad;
- IV. Tener cuando menos treinta años de edad al día de su nombramiento; y
- V. Haber residido en el Estado, por lo menos, los tres años anteriores al día del nombramiento.

Artículo 26.- La Presidencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones, de conformidad a lo establecido por el artículo 29 del Código de Asistencia Social:

- I. Vigilar y apoyar la ejecución de los acuerdos de la Junta de Gobierno y las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del DIF Jalisco;
- II. Facilitar el desarrollo de las actividades del DIF Jalisco, aprobando al efecto los procedimientos para su ejecución;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno las disposiciones y reglamentos necesarios para el funcionamiento del DIF Jalisco;
- IV. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades que se hagan en favor del DIF Jalisco que por ley le correspondan;
- V. Aprobar y testificar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas o privadas;
- VI. Nombrar y remover, previo acuerdo con el Gobernador del Estado, al Director General del DIF Jalisco;
- VII. Convocar a la Junta de Gobierno a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VIII. Rendir anualmente el informe general de actividades del DIF Jalisco;
- IX. Presidir el Consejo Estatal de Familia; y
- X. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

Artículo 27.- De conformidad a lo estipulado por el artículo 30 del Código de Asistencia Social, la Presidencia, previo al conocimiento y opinión de la Junta de Gobierno, podrá integrar los comités técnicos necesarios para el estudio y

establecimiento de mecanismos que aseguren la coordinación interinstitucional e intersectorial en la atención de las tareas asistenciales. Estos comités estarán integrados por los representantes que al efecto designen las dependencias y entidades competentes.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL DIF JALISCO

Artículo 28.- La Dirección General tendrá como funciones las de planear, dirigir, ejecutar y controlar el funcionamiento del Sistema DIF Jalisco hacia el cumplimiento de la misión y visión institucional con sujeción al presupuesto autorizado y a las indicaciones y disposiciones tanto de Presidencia como de la Junta de Gobierno en apego a lo establecido en el Código de Asistencia Social.

Artículo 29.- De acuerdo al artículo 31 del Código de Asistencia Social, para ser Director General del DIF Jalisco, se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno goce de sus derechos civiles;
- II. Poseer título profesional y contar con experiencia en materia administrativa y asistencial;
- III. Haber residido en el Estado, por lo menos, los tres años anteriores al día del nombramiento; y
- IV. Tener cuando menos treinta años de edad al día de su nombramiento.

Artículo 30.- El Director General de acuerdo al artículo 32 del Código, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno y de la Presidencia para el logro de los objetivos del Organismo Estatal;
- II. Presentar para conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno, los proyectos y planes de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros del Organismo Estatal, así como los comentarios que estime pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto formule la Contraloría del Estado;
- III. Expedir y autorizar los contratos del personal y llevar las relaciones de trabajo de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Organismo Estatal, con sujeción a las instrucciones de la Presidencia de la Junta de Gobierno;
- V. Celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo Estatal;
- VI. Actuar en representación del Organismo Estatal, con facultades generales para actos de administración, para pleitos y cobranzas, así como aquellos que requieran cláusula especial conforme a las leyes. Podrá delegar las facultades para pleitos y cobranzas; y
- VII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 31.- Además de las atribuciones y obligaciones señaladas en el artículo que antecede, el Director General tendrá las siguientes:

- I. Dar cabal cumplimiento al Código de Asistencia Social del estado de Jalisco, a las disposiciones determinadas en el mismo para el cumplimiento de la función del Sistema DIF Jalisco.
- II. Planear y dirigir la institución hacia el logro de su misión, visión y objetivos estratégicos de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo y a la Planeación Estratégica Institucional, así como formular los programas de corto, mediano y largo plazo, además de los presupuestos correspondientes.
- III. Aprobar conforme a las disposiciones legales vigentes, las políticas, normas y lineamientos que orienten al mejoramiento de la operación del Organismo;
- IV. Formular e instrumentar estrategias de apoyo en la ejecución de acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno y de la Presidencia, así como someterlos a consideración formal con las instancias competentes.
- V. Proponer y supervisar las políticas y sistemas para la eficiente administración de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que conduzcan al logro de los objetivos institucionales; impulsando la modernización, descentralización, desconcentración, simplificación administrativa y de capacitación, actualización y entrenamiento del personal, cumpliendo con la normatividad dictaminada por los Órganos de Gobierno competentes.
- VI. Pactar con los gobiernos de los municipios, las acciones orientadas a promover e impulsar la prestación de servicios de asistencia social, dentro del marco de los convenios de desarrollo social.
- VII. Fomentar la participación social en la política asistencial, coordinar los esfuerzos de los diferentes actores y promover el incremento de la capacidad instalada de las instituciones asistenciales.
- VIII. Coordinar y verificar que el organismo y los 125 Sistemas DIF Municipales implementen los programas asistenciales bajo los lineamientos establecidos por DIF Nacional y Gobierno del estado.
- IX. Promover y supervisar las acciones intra e interinstitucionales que eleven la gestión de apoyos y el impacto de los servicios otorgados a la población objetivo de la asistencia social.
- X. Proponer y participar en estrategias innovadoras para la asistencia social, para lograr los objetivos institucionales y elevar la calidad de los servicios ofrecidos.
- XI. Establecer indicadores de gestión y sistemas adecuados de operación, registro, información, seguimiento, control y evaluación de las operaciones de la institución.
- XII. Instrumentar y supervisar el sistema de información y transparencia del Sistema DIF Jalisco de acuerdo a los lineamientos establecidos y normatividad aplicable.
- XIII. Proponer y supervisar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, en la identificación, análisis y combate de las condiciones que generan vulnerabilidad, marginación y exclusión social, bajo un enfoque de desarrollo humano y con los principios de integralidad, corresponsabilidad y equidad, con el fin de ejecutar acciones tendientes a lograr que sus miembros se

desenvuelvan en un ambiente que propicie su pleno desarrollo integral, mejorando su calidad de vida.

- XIV. Promover la perspectiva familiar y comunitaria en las acciones asistenciales de la institución.
- XV. Promover la profesionalización de las instituciones públicas y privadas, y de las personas que prestan servicios de asistencia social de acuerdo a los lineamientos establecidos.
- XVI. Avalar el otorgamiento de apoyos a instituciones públicas o privadas que se desempeñen en el campo de la asistencia social, de conformidad con la normativa aplicable.
- XVII. Otorgar y revocar dentro de sus facultades poderes generales o especiales, requiriendo de la autorización de la Junta de Gobierno.
- XVIII. Proponer a la Presidencia de la Junta de Gobierno la designación y remoción de los trabajadores de confianza, así como designar y remover a los demás trabajadores del Organismo, de acuerdo a los lineamientos establecidos y disposiciones legales aplicables.
- XIX. Presentar a la Junta de Gobierno las modificaciones al Reglamento Interno, para su conocimiento y aprobación.
- XX. Determinar infracciones o imponer las sanciones correspondientes en el ámbito de su competencia.
- XXI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia con que se desempeña la institución y presentar a la Junta de Gobierno los resultados de la misma.
- XXII. Expedir, cuando proceda, copia certificada de los documentos, constancias o expedientes que obren en su poder, en razón de sus facultades.
- XXIII. Presentar a la Junta de Gobierno y autoridades competentes los proyectos, planes de trabajo, presupuestos, informes y estados financieros y solicitar su aprobación o modificación e informar a las autoridades gubernamentales y a la ciudadanía en general los resultados del quehacer institucional.

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO ESTATAL DE FAMILIA

Artículo 32.- De acuerdo al artículo 33 del Código de Asistencia Social, el Consejo Estatal de Familia es un órgano de participación ciudadana y desconcentrado del DIF Jalisco, para dar atención y seguimiento a los asuntos que le devienen de las disposiciones contenidas en los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Servirá como enlace permanente entre todas las instituciones públicas, descentralizadas y privadas que tengan como objetivo la atención, custodia y asistencia a la niñez, a los discapacitados, a las personas en edad senil, a las madres en situación crítica, ya sea afectiva o económica y a la familia.

Artículo 33.- El propósito del Consejo Estatal de Familia deberá ser: resolver la problemática jurídica de menores abandonados, expósitos, huérfanos, maltratados reiteradamente por quienes ejercen su custodia, no sujetos a patria potestad o tutela que se encuentren en albergues, o bien a personas incapaces, ejercitando procedimientos de tipo jurídico y administrativos, en beneficio directo de la población objeto, dentro de un marco jurídico señalado en beneficio de la familia y la sociedad, logrando la armonía y sensibilización de los más necesitados.

Artículo 34.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Código, El Consejo de Familia se integrará por:

- I. Un Presidente; que será la persona que desempeñe el cargo de Presidente del DIF Jalisco;
- II. Un Secretario Ejecutivo nombrado por el propio Consejo Estatal de Familia a propuesta de la presidencia;
- III. Un representante del Instituto Cabañas;
- IV. Un representante de alguna institución de asistencia social privada encargada de la custodia de menores en estado de maltrato o abandono, designado por el propio Consejo Estatal de Familia a propuesta del instituto; y
- V. Cinco Consejeros Ciudadanos que serán designados por el titular del poder ejecutivo, previa convocatoria a la ciudadanía.

De las personas propuestas, se deberán escoger a cinco de ellas que tendrán el carácter de Consejeros Titulares, así como a dos Suplentes que deberán integrar el Consejo Estatal de Familia en ausencias de los titulares, previo llamado que se les haga por el presidente del Consejo Estatal de Familia.

Los Consejeros Ciudadanos durarán en su cargo cuatro años, podrán ser reelectos para un período inmediato.

Los consejeros tendrán una remuneración adecuada e irrenunciable conforme lo permita el presupuesto asignado.

Artículo 35.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Código de Asistencia Social, para ser integrante del Consejo Estatal de Familia se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en ejercicio de sus derechos;
- II. Haber residido en el Estado, por lo menos, los tres años anteriores al día del nombramiento;
- III. Tener vocación de servicio y los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo;
- IV. Ser de reconocida honorabilidad;
- V. Tener cuando menos treinta años de edad el día de su nombramiento; y
- VI. Para los Consejeros Ciudadanos, no desempeñar algún cargo dentro de la administración pública federal, estatal o municipal a la fecha de su nombramiento.

Artículo 36.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Código de Asistencia Social, el Consejo Estatal de Familia tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Las que le asignan las disposiciones contenidas en los Códigos, Civil y de Procedimientos Civiles;
- II. Establecer las políticas y normas técnicas de procedimientos que en el desempeño de sus facultades requieran;
- III. Designar y remover libremente al Secretario Ejecutivo del mismo, a propuesta de su presidencia;
- IV. Elaborar su presupuesto anual de ingresos y egresos;
- V. Expedir y modificar su Reglamento Interior de Trabajo;
- VI. Acordar los casos en que deba eximirse del cobro de la cuota de recuperación en los negocios en que le corresponda intervenir, previo estudio socioeconómico;
- VII. Actuar como árbitro o consejero en cuestiones relativas al Derecho Familiar y al Derecho Sucesorio;
- VIII. Aprobar el número, asignación y nombramiento de los delegados; y
- IX. Las demás que les confiera este Código y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 37.- Además de las atribuciones y facultades mencionadas en el artículo 36 del presente Reglamento Interno, el Consejo de Familia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover, desarrollar e implementar programas de atención a la familia en los municipios, a fin de disminuir la desintegración familiar en el Estado.
- II. Promover y fortalecer las relaciones del Consejo Estatal de Familia con todas las instituciones públicas, descentralizadas y privadas que tengan como objetivo la atención, custodia y asistencia a la niñez, a los incapaces, las madres en situación crítica, ya sea afectiva o económica y a la familia, con el propósito de incrementar el impacto en la población y evitar duplicidad de apoyos.
- III. Capacitar y orientar continuamente a los DIF Municipales en materia de atención y asistencia a la niñez, a los incapaces, las madres en situación crítica ya sea afectiva o económica y a la familia, para garantizar que los apoyos que se brinden a la población se den de forma correcta y oportuna.
- IV. Dar seguimiento a las acciones de los delegados y DIF municipales, para verificar que se solucione o se dé respuesta a las problemáticas de la población.
- V. Elaborar y desarrollar el plan anual de trabajo, así como elaborar y proporcionar los informes requeridos por las autoridades competentes en el tiempo y forma establecidos, a fin de contar con los recursos oportunamente para brindar la atención a la población en condición vulnerable.

Artículo 38.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Código de Asistencia Social, los requisitos para desempeñar el cargo de Secretario Ejecutivo serán los mismos que para ser Consejero Ciudadano, además de

poseer el título de Abogado o su equivalente, con un ejercicio profesional de cuando menos cinco años anteriores al día de su designación.

Artículo 39.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Código de Asistencia Social son atribuciones y obligaciones del Secretario Ejecutivo:

- I. Tener la representación jurídica del Consejo Estatal de Familia y actuar siguiendo las instrucciones del mismo;
- II. Tener la dirección y representación administrativa del Consejo Estatal de Familia, tanto en lo interno como frente a terceros;
- III. Proponer al Consejo Estatal de Familia el número y asignación de los delegados y dar cuenta del desempeño profesional de lo mismos;
- IV. Vigilar y revisar las actuaciones de los delegados;
- V. Tener conjuntamente con la Presidencia del Consejo Estatal de Familia y previo acuerdo del mismo, la representación patrimonial;
- VI. Proponer al Consejo Estatal de Familia las prácticas y políticas generales que se habrán de seguir ante organismos gubernamentales, descentralizados o privados que se relacionen con el Derecho de la Familia;
- VII. Promover y fortalecer las relaciones del Consejo Estatal de Familia con todas las instituciones públicas, descentralizadas y privadas que tengan como objetivo la atención, custodia y asistencia a la niñez, a los incapaces, a las madres en situación crítica ya sea afectiva o económica y a la familia;
- VIII. Promover y fomentar estudios sobre las materias de su competencia, a través de foros y publicaciones que tengan tal objeto;
- IX. Colaborar en la elaboración de los informes anuales de actividades que el Consejo Estatal de Familia deberá rendir el día treinta de abril de cada año;
- X. Resolver en definitiva sobre las inconformidades que por actuación de sus delegados planteen los interesados;
- XI. Dar fe de las diligencias que se practiquen en el cumplimiento de sus fines;
- XII. Cotejar las copias o testimonios de constancias que se mandaren expedir autorizándolas con su firma y sello correspondiente; y
- XIII. Las demás que le sean conferidas por el reglamento interior y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 40.- Además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, el Secretario Ejecutivo deberá fungir como autoridad central en los procesos de adopciones internacionales que correspondan al Estado de Jalisco ante las instituciones que intervienen en estos asuntos ya sean locales, nacionales e internacionales.

TÍTULO III

DE LAS UNIDADES TÉCNICAS Y DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I**DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

Artículo 41.- El CEPAVI, se constituye como parte del DIF Jalisco para la planeación y apoyo normativo, de consulta, de evaluación, y de atención, respecto de las políticas y criterios generales, relativos a la prevención y atención de la violencia intrafamiliar, con autonomía técnica, de acuerdo al artículo 14 de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco.

Artículo 42.- De acuerdo al artículo 14 de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco, los fines del Consejo son:

- I. Establecer las políticas públicas y los criterios rectores, relacionados con la prevención y atención de los asuntos sobre violencia intrafamiliar;
- II. Establecer las bases de modelos de atención y coordinación entre las instituciones del Estado y Municipios, en torno a la violencia intrafamiliar; e;
- III. Impulsar y apoyar los trabajos de investigación y análisis relacionados con la violencia intrafamiliar.

Artículo 43.- De acuerdo al artículo 15 de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco, el órgano rector del CEPAVI será una Junta de Gobierno, la cual se conformará por el titular o el representante que designen de las siguientes entidades y dependencias:

- a) Ejecutivo Estatal a través del Secretario de Desarrollo Humano quien lo preside;
- b) EL Director designado por quien preside el DIF Jalisco, quien también fungirá como Secretario Técnico;
- c) Presidente del DIF Jalisco;
- d) Secretaría General de Gobierno;
- e) Secretaría de Educación;
- f) Secretaría de Salud;
- g) Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social;
- h) Procuraduría General de Justicia;
- i) Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado;
- j) Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- k) Consejo Estatal de Familia;
- l) Instituto Cabañas;
- m) Instituto Jalisciense de Asistencia Social;
- n) Instituto Jalisciense de las Mujeres;
- o) Tres especialistas en la materia de las instituciones de educación superior más representativas en el Estado a propuesta del Presidente del Consejo; y
- p) Tres vocalías, a cargo de representantes de los organismos sociales que se hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia de violencia

intrafamiliar, invitados anualmente mediante convocatoria del Ejecutivo del Estado.

Artículo 44.- De acuerdo al artículo 18 de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco, el presidente del CEPAVI podrá invitar a los servidores públicos que por sus funciones sea conveniente que asistan a las sesiones del Consejo en calidad de invitados especiales, así como cualquier otra persona que por su conocimiento, prestigio, experiencia o cualquiera otra cualidad, se considere que pueda ser convocado a las sesiones del Consejo.

Artículo 45.- De acuerdo al artículo 19 de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco, el CEPAVI sesionará, al menos una vez al mes, de manera ordinaria a convocatoria del Presidente del CEPAVI o de manera extraordinaria a propuesta del Presidente del CEPAVI o de cinco de los Consejeros. La convocatoria contendrá el orden del día y bastará que asistan el Presidente del CEPAVI y la mayoría de los Consejeros acreditados para que pueda existir quórum, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Artículo 46.- De acuerdo al artículo 20 de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco, el CEPAVI tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Establecer los lineamientos administrativos y técnicos que permitan afrontar eficazmente la violencia intrafamiliar, así como aprobar los modelos de atención psicoterapéuticos y de salud más adecuados, elaborados previamente por el equipo técnico;
- II. Aprobar el Programa Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, así como las adecuaciones propuestas por el equipo técnico;
- III. Contar con la asesoría de un equipo técnico integrado por profesionistas con reconocida trayectoria y nombradas por el propio consejo;
- IV. Convenir con los Ayuntamientos para que coadyuven a la realización de las finalidades de la presente Ley;
- V. Crear y Operar las Unidades de Atención;
- VI. Coordinar la capacitación para los servidores públicos de las diferentes dependencias y entidades, a quienes corresponda la atención y prevención de la violencia intrafamiliar;
- VII. Incorporar programas de acción social desde el núcleo donde se genera la violencia intrafamiliar, incorporando a la sociedad organizada en la operación de los mismos, estableciendo y manteniendo vínculos de trabajo específico, intercambio de información y propuestas de modelos de atención;
- VIII. Promover en coordinación con las instituciones especializadas, públicas y privadas, el estudio e investigación sobre violencia intrafamiliar en el Estado tendientes a incluir principios y procedimientos para abordar su prevención y solución, difundir los resultados que deriven de dichos estudios, así como avances logrados en el ámbito nacional e internacional;

- IX. Promover la creación de un Patronato que auxilie al Consejo para la obtención de fondos financieros que permitan el fortalecimiento del presupuesto designado para el desarrollo de los programas y determinar las directrices y prioridades para el manejo de los recursos presupuestarios que le sean asignados al Consejo;
- X. Realizar campañas publicitarias para la concientización de la población en general, acerca de los efectos de la violencia intrafamiliar y su prevención, mediante la elaboración, publicación y distribución de material informativo; así como contribuir a la difusión de la legislación que establece medidas para la no Violencia Intrafamiliar;
- XI. Promover la creación de instituciones privadas, fundaciones y asociaciones civiles para la atención y prevención de la violencia intrafamiliar, así como las instalaciones de albergues para víctimas de violencia intrafamiliar;
- XII. Impulsar la formación de promotores comunitarios cuya función básica será estimular el programa Estatal de la Prevención y atención de la Violencia Intrafamiliar;
- XIII. Realizar convenios de coordinación y colaboración vía Ejecutivo del Estado con los medios de comunicación a fin de que participen en la difusión de las acciones preventivas y asistenciales de esta Ley;
- XIV. Vigilar la aplicación y cumplimiento del Programa Permanente para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, derivado de esta Ley, así como recabar las opiniones de las unidades para tales efectos;
- XV. Evaluar trimestralmente los logros y avances del Programa Permanente para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar;
- XVI. Proponer al Organismo Estatal el nombramiento de los empleados del Consejo y sus Unidades; y
- XVII. Aprobar su reglamento interior.

Artículo 47.- De acuerdo al artículo 21 de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco, el Presidente del CEPAVI tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Presidir las sesiones del CEPAVI;
- II. Convocar al Consejo a las sesiones;
- III. Proponer el orden del día y someterlo a la consideración de los miembros del CEPAVI para su aprobación;
- IV. Someter a la consideración del CEPAVI, los proyectos de actualización y ampliación del Programa Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar;
- V. Coordinar los trabajos de los integrantes del CEPAVI y recibir, atender y resolver los asuntos que le planteen cualesquiera de ellos;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- VII. Recibir los informes de los organismos que atienden directamente los casos de violencia intrafamiliar;
- VIII. Elaborar y presentar un informe anual de actividades ante la Junta de Gobierno del DIF Jalisco y los miembros del CEPAVI; y
- IX. Las demás que le encomiende el CEPAVI y su Reglamento interior.

Artículo 48- De acuerdo al artículo 32 de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco, Las unidades de atención se constituyen como órganos administrativos del CEPAVI, y tendrán las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Ejecutar acciones y programas de prevención, protección y atención a las personas receptoras de violencia intrafamiliar;
- II. Conocer de los procedimientos de mediación y conciliación;
- III. Aplicar medidas de apremio y sanciones administrativas cuando procedan;
- IV. Denunciar los hechos de violencia intrafamiliar de los que tenga conocimiento, que ameriten la intervención del Ministerio Público;
- V. Canalizar a las personas víctimas de violencia intrafamiliar a las defensorías de oficio para que reciban la asistencia necesaria;
- VI. Atender con modelos psicoterapéuticos a las personas receptoras y generadoras de violencia, para prevenir y erradicar esta conducta;
- VII. Procurar atención, o en su caso canalizar a las clínicas de salud o centros hospitalarios, a las víctimas de violencia intrafamiliar que requieran atención médica;
- VIII. Llevar un registro con la información obligatoria de quienes afrontan violencia intrafamiliar; características sociodemográficas de los actores del hecho, estructura de la familia, forma de la violencia denunciada, medidas adoptadas, curso y evaluación del tratamiento; y
- IX. Difundir mediante campañas que establezca el Consejo, la importancia en la prevención y atención de la violencia intrafamiliar.

Artículo 49.- Las atribuciones y obligaciones que se mencionan en el artículo anterior corresponden al CEPAVI, pero el Secretario Técnico del mismo, tendrá una unidad administrativa en el DIF Jalisco que dependerá de la Dirección General.

Artículo 50.- La Dirección Técnica del CEPAVI, dependerá de la Dirección General del DIF Jalisco, estará a cargo de un Director de Área y su objetivo será establecer las políticas públicas y los criterios rectores relacionados con la prevención y atención de la violencia intrafamiliar, establecer las bases de modelos de atención y coordinación entre las instituciones del Estado y municipios en torno a esa problemática, así como impulsar y apoyar los trabajos de investigación y análisis relacionados con la violencia intrafamiliar.

Artículo 51.- Las atribuciones y obligaciones de la Dirección Técnica del CEPAVI, serán las siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos y acciones que disponga la Junta de Gobierno del CEPAVI dentro del marco del programa permanente de prevención y atención a la violencia intrafamiliar, para cumplimiento de los objetivos trazados en el mismo.
- II. Coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno del CEPAVI.
- III. Revisar informes de organismos e instituciones que conozcan casos de violencia intrafamiliar y dar contestación a cuestiones técnicas y consultas planteadas.

- IV. Imponer las sanciones administrativas a través de las Unidades de Atención.
- V. Revisar y analizar los proyectos de convenios interinstitucionales en los que participa el CEPAVI.
- VI. Establecer las bases de los modelos de intervención interdisciplinaria para la adecuada atención de los casos de violencia intrafamiliar.
- VII. Desarrollar e implementar programas y proyectos en materia de violencia intrafamiliar de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado, mismo que sustenta la existencia del Consejo, a fin de prevenir y atender la violencia intrafamiliar.
- VIII. Efectuar las acciones encaminadas a la creación y operación de las Unidades de Atención por todos y cada uno de los integrantes "Obligados" de este Consejo, bajo el abrigo de sus programas y según su alcance presupuestal, de acuerdo al artículo 20 de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco.
- IX. Generar los lineamientos a seguir en materia de detección de casos de violencia intrafamiliar, previniendo la reincidencia de los mismos.
- X. Someter a análisis los avances en materia de legislación civil y penal, para generar mecanismos de agilización y convencimiento de los Congresistas.
- XI. Someter a análisis la propia Ley de Prevención y atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado, para subsanar las carencias y/o lagunas conceptuales y metodológicas que ésta presenta.
- XII. Crear y operar un sistema único de información correspondiente a las medidas implementadas en torno a la materia, por parte de las instituciones de Gobierno y Organismos de la Sociedad Civil, en el ámbito estatal, nacional e internacional, para contar con herramientas adecuadas para proporcionar un buen servicio.
- XIII. Generar campañas en torno a la materia, que sean intersectoriales e interinstitucionales y que resalten los valores del respeto y la equidad entre los miembros de las familias jaliscienses, a fin de fomentar la integración de familias saludables.
- XIV. Establecer convenios interinstitucionales para la implementación de los modelos, programas y/o proyectos.
- XV. Capacitar, asesorar, y apoyar la implementación de los modelos de intervención en las Instituciones operantes de UAVIS con las que se establezcan convenios, para incrementar la oferta de servicios preventivos y de atención en la materia, así mismo, incrementar la cobertura.
- XVI. Diagnosticar el impacto en la Sociedad, estableciendo indicadores cuantitativos y cualitativos, a partir de la evaluación continua, para monitorear el desarrollo de las acciones del CEPAVI.
- XVII. Presentar periódicamente los avances ante el pleno del Consejo, a fin de mantener informados a los miembros de la Junta de Gobierno y a la sociedad sobre avances y resultados logrados.
- XVIII. Vincular con diversas Instituciones Gubernamentales y OSC, para brindar una mayor cobertura de servicio a la población que así lo requiera.

- XIX. Cumplir con lo establecido en el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo y otras leyes y reglamentos aplicables en la materia, así como los manuales de organización y de procedimientos, descripciones de puestos, así como todos aquellos ordenamientos según el ámbito de su competencia.
- XX. Las señaladas como atribuciones o facultados del CEPAVI en el Capítulo II Artículo 20 de la Ley de Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO II

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 52.- Para cumplir con las metas que señala la Planeación Estratégica Institucional así como alcanzar la visión establecida, la Dirección General del Sistema tendrá unidades administrativas que le apoyaran en aspectos que le competen a todas las direcciones operativas y administrativas del Sistema.

Artículo 53.- Dependerán directamente de la Dirección General del Sistema DIF Jalisco las **Subdirecciones Generales de Operación, de Fortalecimiento Municipal y la Administrativa**, además de las siguientes Direcciones: **Voluntariado del Sistema DIF Jalisco, Dirección de Comunicación Social, Dirección de Relaciones Públicas, Contraloría Interna, Dirección Jurídica, Dirección de Profesionalización de la Asistencia Social, Dirección de Planeación, Dirección de Innovación y Calidad y Dirección Técnica para el CEPAVI.**

Artículo 54.- El Voluntariado de DIF JALISCO, será la dirección encargada de coordinar las acciones tendientes a la participación de la comunidad, con base en lo establecido en el artículo 16 fracciones, III, IV, V y VI del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

Artículo 55.- Las atribuciones y obligaciones del Voluntariado DIF Jalisco deberán ser las siguientes:

- I. Dar asesoría y capacitación a los voluntariados de las Secretarías de Gobierno del Estado, a fin de conjuntar esfuerzos en la promoción de actividades asistenciales para la población sujeta de asistencia social.
- II. Convocar a las voluntarias del gabinete oficial y grupos de apoyo para organizar eventos educativos, culturales y sociales entre otros; para fomentar la buena imagen del DIF Jalisco ante los diversos sectores de la población.
- III. Implementar estrategias para integrar a las damas voluntarias al quehacer del Sistema DIF Jalisco a través de reuniones informativas.
- IV. Establecer coordinación con otras Instituciones que realizan acciones asistenciales en el área de educación, salud, nutrición, economía, etc., como apoyo para los programas del Sistema DIF Jalisco.

- V. Representar al Sistema DIF Jalisco en reuniones o eventos de carácter filantrópico para fomentar la buena voluntad de la ciudadanía a favor de los subprogramas del Sistema DIF Jalisco.
- VI. Participar en las mesas de trabajo que operan en el Gobierno del Estado a fin de difundir el quehacer del Sistema DIF Jalisco con la finalidad de propiciar la participación ciudadana.
- VII. Realizar giras con el objeto de dar a conocer los trabajos realizados, valores, filosofía, necesidades y proyectos del Sistema DIF Jalisco.
- VIII. Cumplir con lo establecido en el Código, Ley Federal del Trabajo y otras leyes y reglamentos aplicables en la materia, así como los manuales de organización y de procedimientos, descripciones de puestos, así como todos aquellos ordenamientos según el ámbito de su competencia.

Artículo 56.- La Dirección de Comunicación Social, estará a cargo de un Director de Área que dependerá de Dirección General y su propósito deberá ser difundir actividades, programas y acciones del Sistema en beneficio de la comunidad, mediante técnicas y estrategias diversas de comunicación, encaminadas al fortalecimiento y fomento del sano desarrollo familiar y la difusión de valores universales, cuidando la imagen Institucional y la relación del respeto y colaboración con los representantes de los medios masivos de comunicación.

Artículo 57.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Comunicación Social las siguientes:

- I. Planear y ejecutar estrategias de comunicación social que permitan la difusión de proyectos, programas y/o acciones que realizan el DIF Jalisco y demás áreas del Sistema, para difundirlas de manera interna y externa.
- II. Establecer las políticas de comunicación social que promuevan una imagen integral de la institución y de los programas asistenciales, basadas en la misión del DIF Jalisco, así como dar difusión a las actividades y servicios con que cuenta la Institución.
- III. Promover una imagen positiva de la Institución y de los directivos de la misma a través de los medios masivos de comunicación.
- IV. Difundir y buscar alternativas de difusión de las acciones del DIF Jalisco hacia la población y de orientación para la integración familiar y la preservación de valores universales.
- V. Establecer relaciones con directivos y representantes de medios de comunicación para lograr una adecuada difusión del DIF y apoyo en campañas y proyectos.
- VI. Dirigir, analizar, revisar y supervisar la labor realizada por el departamento de Información para asegurar una información oportuna y fidedigna.
- VII. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del área de Producción de la Dirección de Comunicación Social.
- VIII. Supervisar el contenido y la producción final del programa de televisión "NUESTRA FAMILIA" para ofrecer a la ciudadanía un producto de calidad, que cumpla con el objetivo final de proporcionar apoyo y orientación a las familias de Jalisco.

- IX. Planear, diseñar y ejecutar campañas de difusión de acuerdo a las necesidades de la Institución, de su misión y de sus objetivos.
- X. Dirigir la línea de información y supervisar contenido de los boletines, ruedas de prensa, reportajes y entrevistas referentes a los programas institucionales.
- XI. Revisar y, en su caso, aclarar la información generada en los medios masivos de comunicación.
- XII. Redactar y/o supervisar los discursos de la Presidenta del Voluntariado del Sistema DIF Jalisco que se emiten en presentaciones oficiales y/o protocolarias.
- XIII. Coordinar acciones de difusión y promoción intra e interinstitucionales con Comunicación Social de DIF Nacional y del Gobierno del Estado, en favor de los programas asistenciales.
- XIV. Representar a la institución en eventos relacionados con los medios de comunicación.
- XV. Desarrollar nuevas estrategias de comunicación con base en diagnósticos que reorienten las acciones en favor de la población objetivo.
- XVI. Participar en la realización de la memoria del trabajo institucional y de Presidencia, y coordinar la presentación del informe anual de actividades para cumplir con su difusión ante gobierno del Estado, los medios de comunicación, personal del Sistema y la ciudadanía en general.
- XVII. Administrar los recursos del área, tales como presupuestos, fondo revolvente y equipo asignado, entre otros.
- XVIII. Evaluar las acciones de Comunicación Social y sus programas a nivel estatal en coordinación con las áreas competentes.
- XIX. Cumplir con lo establecido en el Código, Ley Federal del Trabajo y otras leyes y reglamentos aplicables en la materia, así como los manuales de organización y de procedimientos, descripciones de puestos, así como todos aquellos ordenamientos según el ámbito de su competencia.
- XX. Elaborar y presentar el informe de acciones realizadas y logros alcanzados del área a las autoridades competentes en el tiempo y forma establecidos para contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Artículo 58.- La dirección de Relaciones Públicas, estará a cargo de un Director de Área que dependerá de Dirección General y su propósito deberá ser dirigir, coordinar y evaluar las acciones derivadas de las giras y eventos del Sistema DIF Jalisco, así como la obtención de fondos para el desarrollo de proyectos de asistencia social, y la participación ciudadana en el Sistema Estatal y sistemas municipales, que permitan el posicionamiento del Sistema en el estado, el país y el extranjero.

Artículo 59.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Relaciones Públicas las siguientes:

- I. Coordinar estrategias con Comunicación Social que permitan establecer y mantener una imagen positiva acorde con la misión del Sistema DIF Jalisco.
- II. Determinar el protocolo de los eventos en los que la imagen institucional quede comprometida tales como; el trato especial a las figuras de otras

- instituciones, presidentas de Sistemas del interior del Estado, de otros estados de la república así como de figuras internacionales.
- III. Llevar el seguimiento a la agenda de los eventos en que participa la Presidenta del Voluntariado, determinando prioridad respecto a la presencia de la autoridad institucional y jerárquicamente las figuras de representación en los eventos del Sistema así como en los que es invitado, partiendo por Dirección General, subdirecciones generales y director de área.
 - IV. Establecer y mantener relaciones cordiales y amistosas entre los diversos actores de la sociedad.
 - V. Fomentar la coparticipación entre DIF Jalisco y las diversas instancias públicas y privadas.
 - VI. Establecer vínculos con los diferentes sectores de la sociedad tales como: empresarios, industriales, clubes, hoteles, organismos gubernamentales.
 - VII. Dirigir y coordinar las giras y eventos, de promoción, difusión, y presentación de los programas asistenciales, así como en invitaciones Institucionales al interior del estado, en la república e internacionalmente.
 - VIII. Organizar y promover la solicitud, y asignación de apoyos recabados en beneficio de proyectos y programas asistenciales a población vulnerable.
 - IX. Gestionar y promover la obtención de fondos para el desarrollo de proyectos de asistencia social, tanto en dependencias gubernamentales (aduana), fundaciones nacionales, internacional así como asociaciones.
 - X. Organización de magnos eventos para la captación de fondos y presencia social del DIF Jalisco en el Estado.
 - XI. Recibir y derivar las solicitudes surgidas en las giras al interior del estado, canalizando y dando seguimiento a las mismas.
 - XII. Realizar Benchmarking de los eventos institucionales de Sistemas DIF de otros estados, identificando estrategias que benefician la imagen y el impacto y la oferta institucional.
 - XIII. Coordinar la logística y realización de eventos institucionales internos y externos, así como la agenda nacional e internacional cuidando las relaciones públicas e imagen de la Institución.
 - XIV. Atender a los diferentes proveedores que acuden a ofrecer sus servicios a la dirección de relaciones públicas, tales como: hoteles, lugares para eventos o banquetes, etc.
 - XV. Organizar y promover la participación ciudadana en el Sistema Estatal y Sistemas Municipales, así como la colaboración con los programas asistenciales actuales y acciones coordinadas de Secretarías de Gobierno.
 - XVI. Cumplir con lo establecido en el Código, Ley Federal del Trabajo y otras leyes y reglamentos aplicables en la materia, así como los manuales de organización y de procedimientos, descripciones de puestos, así como todos aquellos ordenamientos según el ámbito de su competencia.

- XVII. Elaborar los informes de donaciones adquiridas, así como de todas las acciones emprendidas al Director General así como a las autoridades competentes en tiempo y forma establecida.
- XVIII. Promover nuevos beneficios para la tarjeta de DIF Jalisco.

Artículo 60.- La Contraloría Interna estará a cargo de un Contralor y dependerá de Dirección General, su propósito es lograr una administración ágil y transparente en el manejo de los recursos financieros, materiales y humanos, de acuerdo a la normatividad vigente, así como el máximo aprovechamiento de éstos, verificando constantemente el rumbo y avance de las metas trazadas e implementando cambios a través del programa anual de auditorías.

Artículo 61.- Son atribuciones y obligaciones de la Contraloría Interna las siguientes:

- I. Planear, dirigir y controlar los recursos humanos, financieros y técnicos asignados a Contraloría Interna.
- II. Establecer el programa anual y realizar las auditorías y revisiones contables y administrativas a las diversas áreas del Sistema de acuerdo al programa anual de trabajo, así como las solicitadas por Presidencia y Dirección General.
- III. Realizar el levantamiento de actas en el área revisada, las cuales son enviadas a sus respectivas direcciones para el seguimiento y desahogo de las observaciones resultantes, vigilando su oportuno cumplimiento.
- IV. Proporcionar información a Presidencia y Dirección General de los resultados de auditorías administrativas y financieras aplicadas a las diversas áreas del Sistema, mediante el envío de actas y fichas informativas.
- V. Procurar el adecuado control, claridad y transparencia de la administración de los recursos financieros, materiales y humanos de la institución.
- VI. Participar en los inventarios del Almacén General del Sistema.
- VII. Hacer acto de presencia en los procesos de donaciones, bajas y enajenaciones en las que el Sistema DIF Jalisco se vea involucrado.
- VIII. Participar en el Comité de Adquisiciones del Sistema DIF Jalisco de compras mayores, en el levantamiento de actas.
- IX. Implementar mejoras a los procesos establecidos.
- X. Validar y aprobar las auditorías realizadas a las diversas áreas del Sistema.
- XI. Apoyar y asesorar a las direcciones del Sistema, así como a las presidentas de los Sistemas DIF Municipales con respecto al programa de auditorías y su proceso.
- XII. Intervenir y coordinar el control de eventos especiales, tales como recepción de donativos para contingencias, día mundial de la alimentación, etc.
- XIII. Supervisar las entregas de los productos por parte de los proveedores.
- XIV. Atender solicitudes, requerimientos y dictámenes de auditorías de la Contraloría del Estado, Contaduría Mayor de Hacienda y Secretaría de la Función Pública a través de la Contraloría de DIF Nacional.

- XV. Cumplir con lo establecido en el Código, Ley Federal del Trabajo y otras leyes y reglamentos aplicables en la materia, así como los manuales de organización y de procedimientos, descripciones de puestos, así como todos aquellos ordenamientos según el ámbito de su competencia.
- XVI. Hace verificaciones para asegurar el cumplimiento de los beneficios ofrecidos a la población sujeta de asistencia social, por medio de la(s) tarjeta(s) que proporciona el Sistema DIF Jalisco.

Artículo 62.- La Dirección Jurídica estará a cargo de un Director de Área que dependerá de Dirección General y su propósito deberá ser asesorar y representar jurídicamente a DIF Jalisco mediante los respectivos instrumentos legales ante los distintos tribunales estatales o federales, velando por los intereses del mismo, así como llevar a cabo los procedimientos legales correspondientes.

Artículo 63.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección Jurídica las siguientes:

- I. Instrumentar los convenios y contratos con diversas instituciones y organismos afines a la asistencia social.
- II. Dar seguimiento al control de la situación jurídica de los bienes inmuebles propiedad del Sistema DIF Jalisco así como regularizar en su caso su situación y actualizar el inventario.
- III. Supervisar la adecuada implementación de los procedimientos que debe de seguirse en caso de ocurrir un siniestro a fin de solicitar la indemnización correspondiente con las compañías de seguros.
- IV. Instrumentar las denuncias o demandas presentadas por DIF Jalisco, la contestación de aquellas que fueran presentadas en contra de éste, así como el seguimiento de los procedimientos respectivos ante las autoridades correspondientes.
- V. Asesorar legalmente a todos los niveles de las distintas Direcciones del DIF Jalisco, para que su actuación se encuentre debidamente apoyada y fundamentada en los principios jurídicos.
- VI. Coadyuvar en la coordinación de la capacitación dirigida a las áreas del Sistema en materia laboral.
- VII. Instrumentar los convenios y contratos de diversas modalidades, como son: compraventa, comodato, prestación de servicios, honorarios, etc., de acuerdo a las necesidades de la Institución.
- VIII. Gestionar ante autoridades aduanales, fiscales y administrativas la documentación necesaria para recibir bienes o servicios otorgados por diversas instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras para agilizar los trámites que apoyen a dar cumplimiento a los programas asistenciales que se relacionen con otras dependencias.
- IX. Participar, en caso de considerarse necesario, en las juntas del Comité de Adquisiciones Interno, en los procesos que éste lleve a cabo.
- X. Formular proyectos, reglamentos y reformas a leyes y códigos que rigen la vida interna del DIF Jalisco y la operación externa del mismo, por conducto de las instancias legales correspondientes, para que los planes y programas se encuentren dentro del ámbito legal y contar con los ordenamientos actuales que regulen los derechos y obligaciones del DIF Jalisco.

- XI. Difundir el marco jurídico administrativo que fortalezca la vinculación interinstitucional y la oferta gubernamental de asistencia social.
- XII. Participar en la sustanciación de los procedimientos administrativos laborales en los que se le faculte para ello.
- XIII. Cumplir con lo establecido en el Código, Ley Federal del Trabajo y otras leyes y reglamentos aplicables en la materia, así como los Manuales de Organización y de Procedimientos, Descripciones de Puestos, así como todos aquellos ordenamientos según el ámbito de su competencia.

Artículo 64.- La Dirección de Profesionalización de la Asistencia Social estará a cargo de un Director de Área que dependerá de Dirección General y su propósito deberá ser profesionalizar la prestación de servicios de asistencia social pública en el Estado de Jalisco. Apoyar a las direcciones que integran el DIF Jalisco y a los Sistemas DIF Municipales en la elaboración de diagnósticos sociales y diseño de proyectos estratégicos; así como promover la innovación, elaboración y nuevo financiamiento de los mismos que atiendan las prioridades sociales, ante organismos estatales, federales y de la sociedad civil.

Artículo 65.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Profesionalización de la Asistencia Social las siguientes:

- I. Diseñar, promover y ejecutar estrategias y líneas de acción del quehacer de la Asistencia Social, que impulsen la profesionalización institucional y en las que intervengan el DIF Jalisco y los Sistemas Municipales de Jalisco, extendiendo la invitación a los Organismos de la Sociedad Civil, así como instituciones públicas y privadas que deseen participar.
- II. Concentrar y actualizar de manera periódica los diagnósticos de problemáticas y vulnerabilidades del Estado conjuntamente con las áreas correspondientes para cada grupo vulnerable.
- III. Colaborar en el desarrollo de herramientas de análisis sobre la política social del Estado de Jalisco y difundirlas entre los directores de área.
- IV. Crear convenios de investigación, identificando las demandas, necesidades, servicios y apoyos que requieren los grupos vulnerables en el estado de Jalisco. que coadyuven a orientar los planes, programas y estrategias de trabajo del DIF Jalisco en materia de asistencia social que coadyuven a la toma de decisiones.
- V. Impulsar la capacitación de manera interna y externa para la formación de profesionales en la asistencia social.
- VI. Vincular y establecer acuerdos de trabajo con las áreas afines del Sistema DIF Nacional y los Sistemas DIF Estatales.
- VII. Difundir los métodos de investigación y profesionalización a los DIF Municipales, Organismos gubernamentales y no gubernamentales que permitan servir de modelo.
- VIII. Diseñar e implementar un programa de desarrollo Institucional para los DIF Municipales en condiciones más vulnerables, que promueva la profesionalización en asistencia social de sus funcionarios, de los delegados municipales, así como el fortalecimiento de su infraestructura, el crecimiento y consolidación de los DIF Municipales en el Estado de Jalisco.
- IX. Desarrollar los criterios y las normas para la aplicación de los proyectos de investigación en asistencia social.

- X. Validar los proyectos de investigación en asistencia social que le sean canalizados.
- XI. Planear, coordinar y promover las acciones en materia de evaluación y certificación de normas de competencia de la asistencia social en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos y con la Dirección de Innovación y Calidad.
- XII. Participar en las reuniones regionales en el Estado que promuevan temas de la Asistencia Social así como talleres de intercambio de experiencias conjuntamente con las áreas involucradas.
- XIII. Poner a disposición de los funcionarios del sistema, herramientas analíticas en materia de asistencia social: participación social, innovación en la asistencia social, estado político social, de la política social en Jalisco, directorio de especialistas en la materia, entre otras.
- XIV. Cumplir con lo establecido en el Código, Ley Federal del Trabajo y otras leyes y reglamentos aplicables en la materia, así como los manuales de organización y de procedimientos, descripciones de puestos, así como todos aquellos ordenamientos según el ámbito de su competencia.

Artículo 66.- El objetivo de la Dirección de Planeación es establecer, coordinar, y evaluar las acciones establecidas de las áreas del Sistema en el proceso de planeación estratégica y operativa, así como los sistemas de información que permitan medir los resultados actuales en relación con los esperados, así como establecer medidas correctivas en conjunto.

Artículo 67.- Las atribuciones y obligaciones de la Dirección de Planeación serán las siguientes:

- I. Establecer el proceso de planeación estratégica en el DIF Jalisco, generando y difundiendo la misión, visión y filosofía institucionales.
- II. Coordinar el proceso de planeación y participar en los procesos de programación, presupuestación, control y evaluación de los programas y proyectos institucionales con alineación con la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- III. Proponer y definir indicadores para la evaluación de los programas asistenciales, así como también para las áreas administrativas.
- IV. Coordinar el ejercicio anual de programación de metas del DIF Jalisco y de los 125 DIF Municipales.
- V. Coordinar el seguimiento y monitoreo de lo programado anualmente en coordinación con los 125 DIF Municipales y las áreas operativas centrales.
- VI. Dar seguimiento a los resultados del DIF Jalisco y los 125 DIF Municipales, para verificar el correcto ejercicio de los recursos y cumplimiento de los objetivos de cada programa asistencial.
- VII. Colaborar en la integración de diagnósticos conjuntamente con la Dirección de Profesionalización.
- VIII. Administrar el banco institucional de información del DIF Jalisco referente a los resultados por servicios de todos los proyectos y programas de la asistencia social.
- IX. Establecer y operar el sistema de logros del DIF Jalisco.
- XI. Coordinar la operación del Sistema de Información con base en el modelo de indicadores en la Gestión de la Asistencia Social tanto interna

(programática-operativa-administrativa-financiera) como externa (información estadística y de referencia conceptual).

- XII. Servir de vínculo entre el DIF Jalisco y las entidades del gobierno del Estado, en el ámbito de la programación e información, a fin de alimentar a los mandos superiores de información estratégica y dictámenes evaluatorios para la toma de decisiones.
- XIII. Cumplir con lo establecido en el Código, Ley Federal del Trabajo y otras leyes y reglamentos aplicables en la materia, así como los manuales de organización y de procedimientos, descripciones de puestos, así como todos aquellos ordenamientos según el ámbito de su competencia.

Artículo 68.- La Dirección de Innovación y Calidad estará a cargo de un Director de Área y dependerá de la Dirección General y su propósito será diseñar, adecuar y proporcionar a la institución, herramientas y metodologías de desarrollo organizacional que faciliten los procesos de cambio y el establecimiento de una cultura organizacional basada en valores y procesos de mejora continua.

Artículo 69.- Las atribuciones y obligaciones de la Dirección de Innovación y Calidad son:

- I. Diseñar y aplicar herramientas y metodologías de organización, sistematización, calidad y desarrollo organizacional para favorecer el clima laboral y fomentar una cultura organizacional acorde a la filosofía institucional.
- II. Implementar una estructura organizacional funcional, para asegurar el cumplimiento de objetivos institucionales.
- III. Desarrollar y dar seguimiento a proyectos de reestructuración de procesos, a fin de aumentar la eficiencia y eficacia de las áreas del Sistema.
- IV. Asesorar y normar la elaboración, implementación y modificación de instrumentos administrativos (manuales e instructivos) para organizar y controlar los procesos y dar a conocer el quehacer institucional.
- V. Desarrollar, implementar y monitorear en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos permanentemente el sistema de evaluación del desempeño con base en la eficiencia y eficacia de los programas institucionales.
- VI. Establecer y monitorear el sistema de mejora continua de la calidad en el DIF Jalisco, a fin de crear una cultura y hacer de la calidad una forma de vida.
- VII. Efectuar la automatización de procesos conjuntamente con la dirección de Tecnologías y Sistemas de Información.
- VIII. Asesorar a las áreas del DIF Jalisco en el establecimiento de sus proyectos de mejora, que eleven la calidad de los servicios otorgados a la población.
- IX. Desarrollar e implementar proyectos específicos de Innovación y Calidad que permitan su mejora con base en el clima organizacional, que permitan fomentar en la institución una cultura de calidad.
- X. Desarrollar las acciones para el cumplimiento de los requisitos en los procesos de certificación por las distintas normas que regulan las acciones del DIF Jalisco especialmente de aquellos que requieren certificación.

- XI. Mantener estrecha coordinación con las diferentes áreas del DIF Jalisco, particularmente con las Direcciones del staff de Dirección General y la Subdirección General Administrativa y sus direcciones correspondientes, con el fin de unificar, sistematizar, estandarizar y definir la información para la toma de decisiones.
- XII. Cumplir con lo establecido en el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo y otras leyes y reglamentos aplicables en la materia, así como los manuales de organización y de procedimientos, descripciones de puestos, así como todos aquellos ordenamientos según el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III

DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN

Artículo 70.- La Subdirección General de Operación se encuentra integrada por aquellas direcciones de área que brindan servicios en forma directa a la población sujeta de asistencia social, además de capacitar a los DIF Municipales.

Artículo 71.- La Subdirección General de Operación estará a cargo de un Subdirector General que depende de la Dirección General y su propósito es dirigir y facilitar la planeación e implantación de programas y proyectos asistenciales a nivel estatal y municipal, así como coordinar, promover y supervisar las acciones intra e interinstitucionales que eleven la gestión de apoyos y el impacto de los servicios otorgados a la población objetivo de la asistencia social, además de proponer y participar en estrategias innovadoras que permitan alcanzar la visión institucional y contribuyan a la misión de la misma.

Artículo 72.- Las atribuciones y obligaciones de la Subdirección General de Operación son:

- I. Dirigir y facilitar la planeación e implementación de programas y proyectos operativos asistenciales, en beneficio de los discapacitados, adultos mayores, menores, e hijos de madres trabajadoras, a nivel Estatal y Municipal con el fin de asegurar el logro de los objetivos de la Institución y contribuir en la mejora del impacto social como consecuencia de las acciones asistenciales.
- II. Impulsar, promover y normar la aplicación de los programas asistenciales que aplica la Subdirección de Operación en los DIF Municipales, para unificar criterios y que los servicios asistenciales se brinden en todas las localidades del Estado con modelos de atención similares.
- III. Coordinar, promover y supervisar las acciones interinstitucionales e interdepartamentales de las direcciones de Rehabilitación, Desarrollo Integral del Adulto Mayor, Centros de Atención Infantil, Protección a la Familia, Trabajo Social y Vinculación a fin de consolidar las acciones y programas del DIF Jalisco, para asegurar que se cumplan los objetivos con oportunidad, calidad, calidez e integralidad.

- IV. Proponer, participar y gestionar apoyos y convenios de colaboración tanto con instituciones públicas, con organizaciones de la sociedad civil, como con los DIF Municipales para incrementar la capacidad instalada y de servicios ofrecidos en instituciones asistenciales y valorar el grado de complementariedad de la Asistencia Social así como vincular los recursos materiales y humanos para su consecución.
- V. Proponer y participar en proyectos y estrategias innovadoras para la asistencia social, así como coordinar la gestión de los apoyos y convenios con áreas e instituciones externas que orienten y definan dichos elementos para fortalecer e incrementar la eficiencia y eficacia de la Asistencia Social que ofrece el DIF Jalisco en el estado.
- VI. Establecer los planes de trabajo conjuntamente con Dirección General de acuerdo a la planeación estratégica institucional y a los lineamientos establecidos en el Plan Estatal de Gobierno.
- VII. Revisar y aprobar los estándares y resultados de la operación de los subprogramas asistenciales e informar a las autoridades de dichos resultados para medir los avances obtenidos de acuerdo a las metas comprometidas por la Presidencia y Dirección General con respecto al Plan Estatal de Gobierno en asistencia social en el año en cuestión.
- VIII. Evaluar la gestión y el impacto de los servicios asistenciales otorgados en los 125 municipios a la población objetivo en el ámbito de su competencia, para conocer el costo beneficio de la operación, incentivar las áreas con óptimos resultados y corregir a través de nuevas estrategias los resultados deficientes.
- IX. Determinar conjuntamente con la Subdirección General Administrativa el presupuesto para los diferentes programas asistenciales de las direcciones a su cargo para lograr el cumplimiento de los objetivos trazados.
- X. Revisar y validar en coordinación con la Subdirección General Administrativa el gasto ejercido en los programas de asistencia social que aplica la Subdirección General de Operación del DIF Jalisco a fin de conocer el origen y aplicación de los recursos y vigilar que se cumpla con el proceso conforme a la normatividad establecida.
- XI. Cumplir con lo establecido en el Código, Ley Federal del Trabajo y otras leyes y reglamentos aplicables en la materia, así como los manuales de organización y de procedimientos, descripciones de puestos, así como todos aquellos ordenamientos según el ámbito de su competencia.
- XII. Reportar, informar y analizar en coordinación con las autoridades superiores los resultados obtenidos en la aplicación de proyectos, resultados operativos, y la propuesta de nuevas estrategias, para evaluar los resultados.

Artículo 73.- Las direcciones de área que conforman la Subdirección General de Operación son: **Dirección de Rehabilitación, Dirección para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor, Dirección de Centros de Atención Infantil, Dirección de Protección a la Familia y Dirección de Trabajo Social y Vinculación.**

Artículo 74- La Dirección de Rehabilitación dependerá de la Subdirección General de Operación y estará a cargo de un Director de Área y su propósito

será coordinar todas las acciones médicas, psicológicas, sociales, culturales y recreativas que permitan prevenir la discapacidad y otorgar una rehabilitación integral a las personas que la padezcan.

Artículo 75.- Las atribuciones y obligaciones de la Dirección de Rehabilitación son las siguientes:

- I. Realizar la planeación, organización, difusión y supervisión de los diferentes programas de la Dirección de Rehabilitación, así como su promoción e implementación en los 125 municipios del Estado.
- II. Promover la integración social e incorporación al desarrollo de las personas con discapacidad en el pleno respeto y ejercicio de sus derechos.
- III. Desarrollar nuevas estrategias con base en diagnósticos que reorienten las acciones en favor de la población objetivo.
- IV. Desarrollar proyectos específicos a nivel estatal, municipal y regional que fortalezcan sus programas asistenciales.
- V. Coordinar acciones intra e interinstitucionales en favor de los programas asistenciales que fortalezcan la igualdad de oportunidades y equidad en el acceso de personas con discapacidad a servicios integrales para su desarrollo.
- VI. Implementar estrategias que desarrollen una cultura en favor de las personas con capacidades diferentes, así como brindar apoyo a organismos que lo ameriten.
- VII. Coordinar la administración y seguimiento del padrón de personas con discapacidad, entrega de calcomanías y placas para sus vehículos, así como el programa de transporte adaptado para personas con discapacidad.
- VIII. Capacitar y orientar continuamente a los DIF municipales respecto a los programas en favor de las personas con discapacidad en el estado de Jalisco.
- IX. Dar seguimiento a las acciones de los DIF municipales y solucionar la problemática de los programas asistenciales que la dirección ha implementado en los municipios.
- X. Rehabilitar integralmente a menores con síndrome down, ofreciéndoles una mejor calidad de vida y promoviendo su integración a la vida familiar, escolar y social en el mayor grado posible.
- XI. Otorgar servicios de rehabilitación física integral, con atención principalmente a la niñez para evitar mayor discapacidad y facilitar su integración familiar social, a fin de garantizar el pleno respeto y ejercicio de sus derechos humanos y sociales.
- XII. Elevar la calidad de vida de personas con discapacidad intelectual, introduciéndolas a una cultura de productividad y autosuficiencia.
- XIII. Planear, dirigir y controlar los recursos humanos, financieros y técnicos asignados, a fin de optimizar el desempeño de los programas que coordina la Dirección.
- XIV. Evaluar las acciones de los programas de rehabilitación a nivel estatal en coordinación con áreas competentes, con el propósito de lograr una mayor cobertura para disminuir la problemática de las personas con discapacidad.

- XV. Cumplir con lo establecido en el Código, Ley Federal del Trabajo y otras leyes y reglamentos aplicables en la materia, así como los manuales de organización y de procedimientos, descripciones de puestos, así como todos aquellos ordenamientos según el ámbito de su competencia.
- XVI. Establecer el plan anual de trabajo y presupuesto de la dirección, por centro y por programa, con el propósito de dirigir las acciones pertinentes para el logro de los objetivos.
- XVII. Entregar en tiempo y forma los informes requeridos por las autoridades competentes.

Artículo 76.- La Dirección para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor estará a cargo de un Director de Área, dependerá de la Subdirección General de Operación y su propósito será atender los problemas sociales de los adultos mayores promoviendo su integración familiar, social y laboral, así como una cultura de respeto y reconocimiento, a fin de elevar su calidad de vida.

Artículo 77.- Las atribuciones y obligaciones de la Dirección para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor son las siguientes:

- I. Difundir el proceso de envejecimiento a la población en general, para brindar la atención adecuada a los adultos mayores y motivar a la sociedad a preparar su propio envejecimiento.
- II. Difundir la ley sobre adultos mayores para el conocimiento de sus derechos y reconocer sus logros.
- III. Coordinar y promover acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de la población de adultos mayores.
- IV. Dirigir los servicios de promoción del desarrollo y asistencia social hacia los grupos de la tercera edad en el estado.
- V. Dirigir y elaborar la planeación estratégica y operativa en favor de los adultos mayores.
- VI. Planear y coordinar el diseño y desarrollo de proyectos y programas específicos que incluyan lineamientos de operación a los DIF municipales y centros de atención en el Estado, para obtener los medios operativos que proporcionen una mejor calidad a la población selecta.
- VII. Dirigir, coordinar y dar seguimiento a las acciones de Desarrollo del Adulto Mayor, Centros de Día, Casa Hogar para Mujeres y Adultos Mayores en Desamparo.
- VIII. Coordinar las acciones y establecer convenios de colaboración del DIF Jalisco con otras dependencias de asistencia social, en favor de la población de adultos mayores.
- IX. Organizar eventos en favor de los adultos mayores a nivel estatal y/o particular en aquellos que sean interestatales o a nivel nacional, a fin de motivar su estima y realización personal.
- X. Distribuir, autorizar y coordinar la aplicación de los recursos asignados para la operación de cada programa que opera la Dirección, así como verificar el suministro y gasto del mismo.
- XI. Representar al DIF Jalisco (Presidencia, Dirección General o Subdirección General Operativa) en eventos.
- XII. Cumplir con lo establecido en el Código, Ley Federal del Trabajo y otras leyes y reglamentos aplicables en la materia, así como los manuales de

organización y de procedimientos, descripciones de puestos, así como todos aquellos ordenamientos según el ámbito de su competencia.

- XIII. Integrar, evaluar e informar sobre las acciones realizadas y los logros alcanzados de la Dirección para medir el impacto.

Artículo 78.- La Dirección de Centros de Atención Infantil dependerá de la Subdirección General de Operación, estará a cargo de un Director de Área y su propósito será promover, asesorar, capacitar, supervisar e innovar en la implementación de sistemas de atención a menores en edad temprana, hija(o)s de madres trabajadoras en centros de atención infantil que aseguren su eficiente funcionamiento acorde a los lineamientos que los norman mediante la gestión y la colaboración interinstitucional.

Artículo 79.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Centros de Atención Infantil las siguientes:

- I. Asegurar la promoción, asesoría e innovación en sistemas de atención a menores en edad temprana que propicien la participación activa y el desarrollo de las madres trabajadoras, sus familias y sus comunidades.
- II. Asegurar la estandarización de los servicios que se prestan en los centros de atención infantil; mediante la implementación de un modelo asistencial, basado en normas oficiales vigentes.
- III. Coordinar las acciones necesarias para informar a la sociedad en general y a particulares que prestan o desean prestar el servicio de centros de atención infantil, sobre los requerimientos de estos centros para su implementación y operación, en base a la normativa vigente.
- IV. Coadyuvar en las gestiones necesarias para la construcción, instalación y equipamiento de centros de atención infantil, así como la implementación de planes pedagógicos, médicos, psicológicos, alimentarios y de trabajo social para la operación de centros de nueva creación.
- V. Asegurar la adaptación y/o diseñar modelos de atención diferenciada a hijos de madres trabajadoras de grupos específicos, mejorando la calidad de vida de los mismos y respetando la diversidad étnica y cultural.
- VI. Gestionar recursos para el otorgamiento de mobiliario, equipo y materiales didácticos para la atención de las niñas y los niños en los centros que abran los Sistemas DIF Municipales.
- VII. Implementar y difundir los esquemas de supervisión, asesoría y capacitación en los centros asistenciales en los Sistemas DIF Municipales.
- VIII. Estandarizar los procesos de operación de los centros en el estado, tales como selección y admisión de menores, métodos didácticos, calidad de menús.
- IX. Diseñar y establecer programas de capacitación y/o actualización profesional enfocado al personal de los CADI's y CAIC's.
- X. Establecer coordinación interinstitucional con gobierno y sociedad, para la promoción y apertura de Centros de Atención Infantil.
- XI. Mantener actualizado un sistema de información de las acciones que realiza la dirección.

- XII. Asegurar la vigilancia sanitaria, salud, nutrición y crecimiento de los niños atendidos en los centros de Atención Infantil.
- XIII. Distribuir y autorizar la aplicación de las partidas presupuestales y verificar el suministro y gasto de las mismas.
- XIV. Representar al DIF Jalisco y autoridades en diversos eventos y en el grupo de trabajo a favor de menores en edad temprana a nivel estado.
- XV. Cumplir con lo establecido en el Código de Asistencia social del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo y otras leyes y reglamentos aplicables en la materia, así como los manuales de organización y de procedimientos, descripciones de puestos, así como todos aquellos ordenamientos según el ámbito de su competencia.
- XVI. Integrar, evaluar e informa
- XVII. r sobre las acciones realizadas y los logros alcanzados de la Dirección para medir el impacto.

Artículo 80.- La Dirección de Protección a la Familia dependerá de la Subdirección General de Operación, estará a cargo de un director de área y su propósito será brindar servicios de orientación y asistencia interdisciplinaria con calidad a las personas que sufren de violencia intrafamiliar y a aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad por problemas de naturaleza jurídico-familiar, a través de la atención cálida, secundaria e interdisciplinaria que contribuya al mejoramiento de las relaciones familiares.

Artículo 81.- Las atribuciones y obligaciones de la Dirección de Protección a la Familia son las siguientes:

- I. Contribuir al mejoramiento del modelo de intervención interdisciplinaria, adecuándolo hacia la atención de los casos de violencia Intrafamiliar en el interior del estado de Jalisco.
- II. Orientar y asistir de manera jurídica y social a las personas que sufren de Violencia Intrafamiliar y a aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad por problemas de tipo jurídico familiar.
- III. Proporcionar orientación, asesoría y capacitación al personal de los Sistemas DIF Municipales del interior del Estado, en la atención de casos en que por su propia naturaleza requieran de la colaboración de la Dirección a efecto de buscar conjuntamente alternativas que coadyuven a proporcionar a su vez a quienes sufran de Violencia Intrafamiliar el otorgamiento de un apoyo Jurídico Social adecuado y eficiente.
- IV. Promover y difundir el establecimiento y seguimiento de los programas de la Dirección en todos los DIF Municipales del Interior del Estado.
- V. Ejecutar los acuerdos y acciones administrativas que faciliten la operación de los programas, así como aquellas que faciliten y optimicen la operación de los programas.
- VI. Gestionar que se proporcione al personal operativo de los programas de la Dirección, el material informativo que sea elaborado por distintas dependencias, siempre que sean afines a los servicios prestados o a las problemáticas planteadas por los usuarios.
- VII. Coordinar con las dependencias gubernamentales y no gubernamentales, eventos y campañas relativas a la violencia intrafamiliar, derechos humanos, derechos y obligaciones de los miembros de las familias.

- VIII. Cumplir con lo establecido en el Código, Ley Federal del Trabajo y otras leyes y reglamentos aplicables en la materia, así como los manuales de organización y de procedimientos, descripciones de puestos, así como todos aquellos ordenamientos según el ámbito de su competencia.
- IX. Recopilar e integrar informes mensuales que contengan los indicadores de los servicios proporcionados en los programas.

Artículo 82.- La Dirección de Trabajo Social y Vinculación dependerá de la Subdirección General de Operación, estará a cargo de un director de área y su propósito será potenciar el desarrollo de personas, familias y grupos del Estado, en condición de vulnerabilidad transitoria o permanente, que requieran de los servicios de Trabajo Social del DIF Jalisco, así como normar y estandarizar la operatividad con modelos de intervención acordes a la problemática social actual.

Artículo 83.- Las atribuciones y obligaciones de la Dirección de Trabajo Social y Vinculación son las siguientes:

- I. Fungir como rectora de las acciones de trabajo social en DIF Jalisco u en los DIF Municipales, para normar y estandarizar la operación.
- II. Otorgar los apoyos y recursos que correspondan para los casos atendidos de manera directa o en corresponsabilidad con las áreas de Trabajo Social de los DIF Municipales y/o los Organismos de Asistencia Social.
- III. Descentralizar la atención de casos de trabajo social a las regiones y municipios a través de la transferencia de apoyos bajo criterios de estratificación por niveles de atención y de acuerdo a los modelos establecidos por la propia Dirección de Trabajo Social y Vinculación.
- IV. Diseñar y desarrollar modelos de intervención para la atención de casos de Trabajo Social en los distintos servicios otorgados por la institución en los niveles Estatal, Regional y Municipal.
- V. Propiciar acciones de investigación, planeación, organización y evaluación de casos, con el fin de formular políticas sociales y estructurar redes de auto-ayuda.
- VI. Coordinar y consolidar la vinculación de redes de apoyo, de la dirección de Trabajo social con los DIF Municipales y los ONG, en función de una atención integral a la población sujeta de asistencia social en el estado.
- VII. Diseñar, capacitar e implantar los modelos de atención acordes a la problemática social, para la atención de casos en DIF Jalisco Y en los DIF Municipales.
- VIII. Supervisar la correcta atención y seguimiento de casos de trabajo social en los distintos servicios que presta la Institución.
- IX. Actualizar permanentemente el sistema y procedimientos de diagnóstico, dictamen, autorización y seguimiento de los apoyos de Trabajo Social otorgados.
- X. Supervisar, asesorar y capacitar a las áreas de Trabajo Social de DIF Jalisco y de los DIF Municipales en la atención integral de casos.
- XI. Verificar la correcta aplicación de los recursos asignados a los servicios de Trabajo Social en el DIF Jalisco.

- XII. Implementar el Sistema de Evaluación del Desempeño en Trabajo Social (SED), así como los diferentes instrumentos para incentivar la mejora en la calidad de los servicios.
- XIII. Diseñar, implementar, coordinar y evaluar el Sistema Interinstitucional de Canalización a Trabajo Social (SICATS).
- XIV. Cumplir con lo establecido en el Código, Ley Federal del Trabajo y otras leyes y reglamentos aplicables en la materia, así como los manuales de organización y de procedimientos, descripciones de puestos, así como todos aquellos ordenamientos según el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IV

DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Artículo 84.- La Subdirección General de Fortalecimiento Municipal se encuentra integrada por aquellas direcciones de área que brindan servicios a la población sujeta de asistencia social a través de los DIF Municipales, por lo que deben de emprender con éstos acciones de implementación y seguimiento de los programas operativos.

Artículo 85.- La Subdirección General de Fortalecimiento Municipal estará a cargo de un Subdirector General, dependerá de la Dirección General y su propósito será potenciar la capacidad de las familias, grupos organizados, comunidades y DIF municipales en la identificación, análisis y combate de las condiciones que generan vulnerabilidad, marginación y exclusión social, bajo un enfoque de desarrollo humano y con los principios de integralidad, subsidiariedad, corresponsabilidad y equidad.

Artículo 86.- Son atribuciones y obligaciones de la Subdirección General de Fortalecimiento Municipal las siguientes:

- I. Promover, desarrollar e implementar los programas asistenciales en los municipios, así como normar, promover y coordinar la prestación de los servicios asistenciales, en las regiones y DIF Municipales para disminuir la vulnerabilidad de la población.
- II. Gestionar y supervisar los procesos de capacitación y orientación a los DIF municipales respecto de sus programas, otorgada por las Direcciones que conforman la Subdirección, para asegurar que la población reciba una atención eficiente y oportuna.
- III. Evaluar las acciones, de las áreas a su cargo, dirigidas a la población vulnerable a fin de conocer el impacto social.
- IV. Dirigir y facilitar la planeación e implementación de proyectos específicos operativos en beneficio de la familia, de los desamparados y las comunidades urbanas marginadas del estado para asegurar que las acciones asistenciales, eleven la calidad de los servicios ofrecidos a los beneficiarios de los programas establecidos.
- V. Promover, coordinar y supervisar las acciones intra-institucionales de las Direcciones de Protección a la Infancia, Fortalecimiento de la Familia, Seguridad Alimentaria, Desarrollo Comunitario, Apoyo Municipal y la

- Coordinación de Protección Civil del DIF Jalisco para asegurar el logro de los objetivos de la institución y contribuir a mejorar el impacto social de los programas asistenciales.
- VI. Promover, dirigir y supervisar el fortalecimiento regional de los DIF Municipales y su coordinación en la ejecución de proyectos de asistencia social, para promover la autonomía y autosuficiencia municipal y lograr que los servicios que se otorguen en los municipios sean oportunos, eficaces e integrales a la población más necesitada.
 - VII. Promover e incrementar la comunicación e intercambio de experiencias y modelos entre los 125 municipios, así como ser el enlace entre éstos y el DIF Jalisco, para impulsar el desarrollo municipal y regional.
 - VIII. Proponer y participar en proyectos y estrategias innovadoras para la asistencia social y coordinar la gestión de apoyos y convenios de colaboración tanto con las instituciones públicas, con los organismos de la sociedad civil, como con los DIF Municipales.
 - IX. Verificar que se implementen los programas asistenciales de acuerdo a la normatividad y lineamientos nacionales y estatales, para unificar criterios de aplicación, procurando que la población reciba todos los servicios asistenciales en forma correcta.
 - X. Establecer conjuntamente con la Unidad de Protección Civil del Sistema DIF Jalisco el plan y proceso a seguir por DIF Jalisco y DIF Municipales en casos de contingencias o desastres que se susciten en el Estado, su enlace con Protección Civil del Estado y de todas las dependencias públicas.
 - XI. Coordinar las acciones de atención a la población afectada por alguna situación de emergencia o desastre, para brindar protección física, psicológica y alimentaria.
 - XII. Promover la creación de las unidades internas de protección civil en los 125 Sistemas DIF Municipales, para agilizar la ayuda a la población afectada por alguna contingencia y multiplicar las acciones preventivas contra accidentes en el hogar y en el trabajo.
 - XIII. Evaluar la gestión de las direcciones de los programas y proyectos asistenciales y el impacto de los servicios otorgados en los 125 municipios del Estado, a la población objetivo de la asistencia social, para conocer el costo- beneficio de la operación, incentivar las áreas con óptimos resultados y corregir a través de nuevas estrategias los resultados deficientes.
 - XIV. Cumplir con lo establecido en el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo y otras leyes y reglamentos aplicables en la materia, así como los manuales de organización y de procedimientos, descripciones de puestos, así como todos aquellos ordenamientos según el ámbito de su competencia.
 - XV. Reportar, informar y analizar en coordinación con las autoridades superiores los resultados obtenidos en la aplicación de proyectos, resultados operativos.

Artículo 87.- La Subdirección General de Fortalecimiento Municipal se encuentra integrada por las siguientes direcciones de área: **Dirección de Protección a la Infancia, Dirección de Fortalecimiento de la Familia,**

Dirección de Seguridad Alimentaria, Dirección de Desarrollo Comunitario y Dirección de Apoyo Municipal.

Artículo 88.- La Dirección de Protección a la Infancia dependerá de la Subdirección General de Fortalecimiento Municipal y estará a cargo de un Director de Área y su propósito será contribuir a la prevención y atención de la problemática social que enfrentan la infancia, adolescencia y juventud vulnerable en Jalisco, a través de la promoción y coordinación de programas y acciones que protejan su integridad y derechos.

Artículo 89.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Protección a la Infancia las siguientes:

- I. Promover, desarrollar e implementar los programas asistenciales de la Dirección en los municipios, a fin atender a la población infantil, adolescente y juvenil de todo el Estado.
- II. Coordinar acciones intra e interinstitucionales a fin de gestionar apoyos, acuerdos y convenios de cooperación operativa en beneficio de la población infantil y adolescente vulnerables.
- III. Investigar acerca de las circunstancias de los niños y adolescentes sus necesidades intereses y costumbres en el ámbito municipal, regional y estatal, a fin de comparar con la realidad nacional e internacional.
- IV. Capacitar y orientar continuamente a los DIF Municipales para que puedan operar los programas de la dirección.
- V. Supervisar, dar seguimiento a las acciones de los DIF municipales y solucionar la problemática de los programas asistenciales en los municipios a fin de dar una mejor atención a municipios y población.
- VI. Evaluar las acciones del programa a nivel estatal en coordinación con áreas competentes del DIF Jalisco e instituciones nacionales para que en caso necesario se puedan reestructurar o crear nuevas estrategias y acciones.
- VII. Desarrollar nuevas estrategias con base en diagnósticos que reorienten las acciones para mejorar a atención de la población objetivo.
- VIII. Desarrollar proyectos específicos a nivel estatal, municipal y regional, a fin de que fortalezcan sus programas asistenciales.
- IX. Planear, dirigir y controlar los recursos humanos, financieros y técnicos asignados por los niveles federal y estatal así como donativos de la sociedad para la promoción y atención de los menores y adolescentes en situación vulnerable.
- X. Cumplir con lo establecido en el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo y otras leyes y reglamentos aplicables en la materia, así como los manuales de organización y de procedimientos, descripciones de puestos, así como todos aquellos ordenamientos según el ámbito de su competencia.
- XI. Integrar y reportar las acciones realizadas y logros alcanzados en coordinación con las áreas competentes, a fin de mantener informadas a las autoridades respecto a la labor de la Dirección y sobre el impacto de los programas en la población.

Artículo 90.- La Dirección de Fortalecimiento de la Familia dependerá de la Subdirección General de Fortalecimiento Municipal y estará a cargo de un

Director de Área y su propósito será prevenir la desintegración familiar que contribuya a disminuir los riesgos de vulnerabilidad social, así como institucionalizar la perspectiva familiar y comunitaria. Que permita colaborar en el desarrollo integral de la familia en Jalisco.

Artículo 91.- Las atribuciones y obligaciones de la Dirección de Fortalecimiento de la Familia son las siguientes:

- I. Instrumentar, coordinar y supervisar la aplicación de normas, políticas y procedimientos de trabajo para el funcionamiento de las áreas de Fortalecimiento de la Familia de la institución en el Estado.
- II. Promover, difundir, desarrollar e implementar los programas asistenciales pertenecientes a la Dirección de Fortalecimiento de la Familia en los DIF Municipales, organizaciones afines y sociedad en general a fin de que se establezcan de acuerdo a la normatividad establecida.
- III. Capacitar y orientar continuamente a los DIF Municipales e instituciones solicitantes respecto a la operatividad de los programas de Fortalecimiento de la Familia para que se implementen adecuadamente y logren el impacto esperado.
- IV. Dar seguimiento y cumplimiento a los compromisos y acuerdos de colaboración que adquiera el DIF JALISCO en materia de Fortalecimiento de la Familia, manteniendo todos aquellos enlaces institucionales que se requieran.
- V. Supervisar que la normatividad emitida en materia de Fortalecimiento de la Familia comunitaria en los municipios, sea aplicada y dar seguimiento a las acciones de los DIF Municipales y solucionar la problemática que se les presente respecto a la operatividad de los programas de orientación familiar.
- VI. Desarrollar nuevas estrategias de los programas de Fortalecimiento de la Familia con base en diagnósticos situacionales que reorienten las acciones en favor de la población objetivo.
- VII. Supervisar y evaluar la elaboración de los contenidos teóricos y aspectos técnicos necesarios para impartir el curso prematrimonial civil de acuerdo a lo establecido en el Código Civil del estado de Jalisco artículo 267 bis.
- VIII. Coordinar y dirigir investigaciones identificando las demandas y necesidades, grupos vulnerables, servicios y apoyo que requieren las familias vulnerables en el estado de Jalisco, que coadyuven a orientar los planes, programas y políticas de trabajo a seguir en materia de orientación familiar comunitaria, que retroalimenten el trabajo y coadyuven a la toma de decisiones.
- IX. Evaluar las acciones de los programas de Fortalecimiento de la Familia a nivel estatal en coordinación con áreas competentes para conocer su impacto en beneficio de la población.
- X. Desarrollar proyectos específicos a nivel estatal, municipal y regional que fortalezcan los programas asistenciales en materia de orientación familiar comunitaria.
- XI. Diseñar y supervisar la aplicación de los programas de emergencia comunitaria en los diversos municipios del Estado que lo requieran por situaciones de desastre o emergencia.

- XII. Asesorar, coordinar y dirigir los proyectos técnicos y académicos para la realización de los diplomados y cursos que se imparten a través de la Dirección de Fortalecimiento de la Familia conjuntamente con la Dirección de Profesionalización.
- XIII. Analizar y controlar permanentemente la estructura orgánica y funcional, presupuesto y ejercicio del mismo en las áreas que corresponden a orientación familiar de la institución, permitiendo la optimización del recurso en la aplicación de los programas en el Estado.
- XIV. Cumplir con lo establecido en el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo y otras leyes y reglamentos aplicables en la materia, así como los manuales de organización y de procedimientos, descripciones de puestos, así como todos aquellos ordenamientos según el ámbito de su competencia.
- XV. Integrar e informar a las autoridades competentes las acciones realizadas y logros alcanzados respecto a los programas asistenciales de orientación familiar en coordinación con las áreas competentes en el tiempo y forma establecidos.

Artículo 92.- La Dirección de Seguridad Alimentaria dependerá de la Subdirección General de Fortalecimiento Municipal y estará a cargo de un director de área y su propósito será coordinar las acciones que fortalezcan el nivel de alimentación y apoyar la economía familiar de la población con mayor índice de marginación, con énfasis en los grupos vulnerables.

Artículo 93.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Seguridad Alimentaria las siguientes:

- I. Promover y difundir los programas alimentarios dando seguimiento a los proyectos implementados como el Modelo Estatal de Nutrición Escolar (MENUTRE) con la participación de la Secretaría de Educación (SEJ), Secretaría de Salud (SSJ) y el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE).
- II. Instaurar espacios de alimentación, encuentro y desarrollo en comunidades marginadas y los comedores asistenciales para ancianos, para fortalecer los programas alimentarios a la población más vulnerable en el estado.
- III. Ejecutar los programas alimentarios en coordinación con las diferentes áreas como la Dirección de Apoyo Municipal con el propósito de optimizar el desarrollo y operatividad del programa alimentario en los municipios.
- IV. Establecer, mantener y fortalecer los vínculos de coordinación con organismos institucionales, y programas afines, para gestionar el apoyo que permita un mejor desarrollo de actividades en el área.
- V. Realizar acciones de Investigación de la situación y problemática nutricional de la población vulnerable, para el establecimiento de estrategias y modelos de atención que apoyen el fortalecimiento del mercado interno y los objetivos de la asistencia alimentaria en el estado.
- VI. Capacitar y orientar permanentemente a los DIF Municipales para la adecuada implementación de los programas alimentarios en el estado.

- VII. Desarrollar nuevas estrategias de acción ya sea correctivas o basadas en la investigación de la situación realizada en los municipios para reorientar las acciones a favor de la población objetivo.
- VIII. Planear, dirigir y controlar el recurso humano, financiero y técnico asignado a la Dirección de Seguridad Alimentaria para un buen aprovechamiento de los recursos utilizados.
- IX. Diseñar y difundir el uso de técnicas de conservación de alimentos, técnicas culinarias y de manejo de alimentos y menús alimenticios en áreas centrales y a través de los DIF Municipales e instituciones que apoyan en el fomento educativo nutricional en el estado.
- X. Coordinar las acciones de las instituciones que participan a favor de los programas asistenciales para que se realicen en una operación conjunta y organizada en beneficio de la población a beneficiar, como es la campaña de acopio de alimentos.
- XI. Coordinar la distribución de los productos alimenticios verificando se cumplan las normas de calidad e higiene establecidas para los productos que distribuye el sistema estatal a través de sistemas municipales.
- XII. Supervisar y apoyar en coordinación con los departamentos de la dirección en la licitación y aplicación de las normas de calidad de los productos alimenticios establecidas para las despensas, desayunos y comedores asistenciales.
- XIII. Implantar un sistema de autoevaluación que permita detectar los avances, errores o posibles desviaciones de las actividades desarrolladas en los programas a fin de establecer medidas correctivas o fortalecimiento en su caso para mejorar el nivel de alimentación y el apoyo a la economía familiar.
- XIV. Cumplir con lo establecido en el Código, Ley Federal del Trabajo y otras leyes y reglamentos aplicables en la materia, así como los manuales de organización y de procedimientos, descripciones de puestos, así como todos aquellos ordenamientos según el ámbito de su competencia.
- XV. Llevar un registro estadístico de los servicios proporcionados e informar mensualmente de las actividades realizadas a las autoridades competentes a fin de poder realizar una evaluación de impacto de los programas asistenciales.

Artículo 94.- La Dirección de Desarrollo Comunitario dependerá de la Subdirección General de Fortalecimiento Municipal y estará a cargo de un Director de Área y su propósito será Impulsar el desarrollo comunitario y familiar en zonas marginadas con la participación corresponsable de la población beneficiaria, respetando su cultura, sus recursos y sus formas tradicionales de organización para alcanzar una vida digna.

Artículo 95.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Desarrollo Comunitario las siguientes:

- I. Promover el desarrollo de las comunidades marginadas mediante su participación autogestiva, diagnosticando sus necesidades, para su atención definiendo los beneficios y el fomento de la organización comunitaria.
- II. Coordinar y concertar acciones con los DIF Municipales y con otros organismos públicos y privados que favorezcan a los programas de

- desarrollo comunitario buscando beneficiar integralmente a la población de las comunidades marginadas.
- III. Gestionar ante instancias públicas y privadas recursos financieros y técnicos para la capacitación y desarrollo de los programas y proyectos promovidos en beneficio de las comunidades rurales marginadas e indígenas.
 - IV. Implementar y supervisar proyectos productivos agropecuarios y de servicio en las comunidades, planeando y desarrollando su establecimiento, fomentando la integración y funcionamiento autogestivo de núcleos de trabajo, capacitando a los mismos, dando seguimiento a sus acciones y proponiendo alternativas de comercialización y difusión de sus productos; que tiendan a la generación de empleos, protección de la economía familiar y al aprovechamiento de los recursos disponibles.
 - V. Implementar y supervisar los programas interinstitucionales en albergues o campamentos, para familias de jornaleros migrantes (organización comunitaria, capacitación, recuperación nutricional, salud) que favorezcan sus condiciones de trabajo y de vida.
 - VI. Coordinar y establecer proyectos en beneficio de la población infantil indígena; promoviendo la creación de espacios para favorecer su desarrollo personal a través de acciones de salud y alimentación así como actividades culturales, artísticas y deportivas; impulsando el rescate, respeto, difusión de su cultura y de los valores universales.
 - VII. Desarrollar procesos y acciones que fortalezcan la producción local de alimentos (huertos, especies menores, piscicultura, etc.) a través de los DIF Municipales, grupos comunitario. organizados y de una red de técnicos.
 - VIII. Diseñar y operar modelos de intervención en materia de desarrollo comunitario bajo los principios básicos de acervo cultural y desarrollo humano con un enfoque de integralidad, focalización y subsidiariedad.
 - IX. Coordinar y gestionar la asistencia técnica con organismos o instancias de gobierno estatal como la dirección estatal de empleo y otras.
 - X. Promover la apertura, implementar y desarrollar los programas en los Centros de Capacitación para al Autoempleo y Desarrollo Comunitario, que ofrezcan formación encaminada al desarrollo de proyectos y productos en la comunidad, acordes a las necesidades detectadas y potenciadas al fortalecimiento de la economía de las familias y usuarios participantes.
 - XI. Impulsar el desarrollo familiar y comunitario en la población indígena migrante, ubicada en la zona metropolitana de Guadalajara, a través de la generación de procesos de autogestión y participación corresponsable, respetando su cultura y formas tradicionales de organización.
 - XII. Diseñar, operar, coordinar y evaluar el establecimiento y desarrollo del programa de red urbana.
 - XIII. Supervisar y evaluar la aplicación de los programas en las comunidades, mediante la promoción social brindada a las comunidades por los grupos promotores en salud, organización comunitaria, nutrición, saneamiento ambiental y capacitación para el trabajo así como el impacto de los

mismos, integrando y reportando la información necesaria a las autoridades competentes.

- XIV. Cumplir con lo establecido en el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo y otras leyes y reglamentos aplicables en la materia, así como los manuales de organización y de procedimientos, descripciones de puestos, así como todos aquellos ordenamientos según el ámbito de su competencia.
- XV. Desarrollar el plan anual de operación implementando las estrategias de operación acordes para cada departamento y realizar los informes periódicos de los resultados y avances realizados a fin de lograr el objetivo determinado.

Artículo 96- La Dirección de Apoyo Municipal dependerá de la Subdirección General de Fortalecimiento Municipal y estará a cargo de un Director de Área y su propósito será fortalecer los vínculos de coordinación y comunicación entre el DIF Jalisco y los DIF Municipales, así como la gestión y concertación interinstitucional para impulsar la operación de los Sistemas Municipales con las comunidades y con la población.

Artículo 97.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Apoyo Municipal las siguientes:

- I. Coordinar y supervisar las acciones del departamento de Regionalización, para atender de manera eficaz y oportuna a los municipios, proyectando los mecanismos más adecuados para su atención y desarrollo regional.
- II. Propiciar la desconcentración administrativa del DIF JALISCO, a través de las 12 Delegaciones Regionales, coordinando y supervisando la operación de los Programas asistenciales con los DIF Municipales.
- III. Organizar la promoción y vincular la aplicación de proyectos asistenciales en los 125 municipios con las diversas áreas del DIF Jalisco, para coordinar la aplicación operativa de los programas.
- IV. Planear, dirigir y supervisar las acciones estratégicas y operativas de la Dirección a fin de obtener guías de acción que establezcan lo que la Dirección desea obtener, así como también contar con una base para los costos de los proyectos emprendidos a través del presupuesto estimado.
- V. Asistir y participar en las giras de trabajo asignadas por la Presidencia del DIF Jalisco, así como dar seguimiento a los acuerdos expedidos en las mismas para dar a conocer los alcances obtenidos, así como también recibir solicitudes de proyectos de los municipios para su seguimiento y aplicación, así como supervisar el avance de los programas asignados a esta Dirección.
- VI. Fomentar y mantener la coordinación intra e interinstitucional en la implementación y ejecución de acciones, proyectos o programas asistenciales en el ámbito regional y municipal, a fin de establecer acuerdos que fortalezcan la operación de la Dirección en la aplicación y seguimiento de los programas asistenciales.
- VII. Supervisar las acciones intra e interinstitucionales para la validación y seguimiento de proyectos regionales en cuanto a DIF Jalisco

- corresponde, para otorgar información y recibir retroalimentación que contribuya a dar continuidad a los proyectos.
- VIII. Planear y evaluar el diseño de estrategias que permitan mejorar la aplicación y seguimiento de los programas asistenciales en los municipios, conjuntamente con los directores de área para conocer las necesidades de la región y municipios, que permitan elaborar nuevos proyectos que cubran las demandas de la población.
 - IX. Organizar y dirigir la logística de los eventos organizados por el DIF Jalisco en los municipios, para presentar avances logrados por esta Dirección, así como fomentar la participación en diversos sectores de la población.
 - X. Fomentar la capacitación y actualización del personal operativo y administrativo de la dirección y de los DIF Municipales con respecto de los programas asistenciales para ampliar y fortalecer conocimientos profesionales que permitan brindar un servicio de calidad que cubra las necesidades de la población.
 - XI. Coordinar, analizar e integrar la información de la Dirección y presentarla al jefe inmediato y/o autoridades competentes en el tiempo y forma establecidos para determinar estrategias a implementar, que coadyuven a alcanzar los objetivos, planes y programas asignados a esta área.
 - XII. Impulsar la gestión de las delegaciones, así como coordinarlas y supervisarlas a fin de que éstas impulsen el desarrollo de los municipios.
 - XIII. Coordinar las acciones a efectuar en caso de presentarse contingencias, mediante la participación del personal de las delegaciones y jefes de departamento, a fin de apoyar a la población afectada.
 - XIV. Cumplir con lo establecido en el Código, Ley Federal del Trabajo y otras leyes y reglamentos aplicables en la materia, así como los manuales de organización y de procedimientos, descripciones de puestos, así como todos aquellos ordenamientos según el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO V

DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

Artículo 98.- La Subdirección General Administrativa se encuentra integrada por aquellas áreas que brindan apoyo a todas las direcciones del DIF Jalisco en aspectos administrativos que les permita alcanzar con los objetivos y metas institucionales.

Artículo 99.- La Subdirección General Administrativa estará a cargo de un Subdirector General Administrativo que dependerá de la Dirección General y su propósito será desarrollar e implementar directrices administrativas y financieras con base en la normatividad jurídica legal que logre la optimización de los recursos humanos, financieros, técnicos y materiales del Sistema; coordinando su planeación, organización, integración, dirección y control.

Artículo 100.- Son atribuciones y obligaciones de la Subdirección General Administrativa las siguientes:

- I. Tener un control y una adecuada aplicación del gasto, aplicando los recursos de acuerdo a prioridades, a fin de optimizar los recursos financieros de la Institución.
- II. Controlar y eficientar el proceso de compras y los recursos materiales del Sistema, con el objeto de brindar un servicio de calidad y con la oportunidad requerida y que los recursos permitan dar continuidad a los planes establecidos.
- III. Establecer y vigilar la aplicación de políticas y normas para la administración y desarrollo de los recursos humanos del DIF Jalisco, a fin de asegurar el apego a las condiciones de trabajo que rigen en el Sistema y favorecer el crecimiento personal y profesional de los empleados.
- IV. Autorizar los procesos administrativos de contratación para ocupar plazas vacantes, así como la contratación de servicios profesionales por honorarios u honorarios asimilables a sueldos.
- V. Autorizar las compensaciones y el tiempo extra laborado por el personal.
- VI. Valorar, aprobar y supervisar la implementación de sistemas, redes y automatización de procesos conjuntamente con la Dirección de Tecnologías y Sistemas de Información, con el objeto de simplificar y agilizar los procesos y sistemas de comunicación para la toma de decisiones.
- VII. Valorar y aprobar el presupuesto anual de la Institución, su desglose por cada área y programa, y controlar su ejercicio con objeto de verificar la adecuada distribución del presupuesto y la transparencia en su utilización.
- VIII. Supervisar el control y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la Institución con el fin de evitar el deterioro, proporcionar áreas y equipos funcionales de acuerdo a las necesidades tipo de operación y espacio requeridos.
- IX. Corroborar que los servicios generales se otorguen con la calidad que se requieren, tales como: fotocopiado, conmutador, fumigación, intendencia, vigilancia, etc., con el objeto de cubrir las necesidades de apoyo a las áreas del Sistema, para que éstas cumplan con sus objetivos.
- X. Analizar y evaluar los resultados de los estados financieros del organismo y presentarlos a las autoridades competentes para dar a conocer la situación financiera del Sistema, asegurar la transparencia en su operación y facilitar la toma de decisiones.
- XI. Representar al DIF Jalisco, como presidente del comité de adquisiciones y enajenaciones del sistema.
- XII. Cumplir con lo establecido en el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo y otras leyes y reglamentos aplicables en la materia, así como los manuales de organización y de procedimientos, descripciones de puestos, así como todos aquellos ordenamientos según el ámbito de su competencia.
- XIII. Evaluar el impacto financiero de los programas asistenciales aplicados directamente en los DIF municipales o por el DIF JALISCO a fin de valorar el costo-beneficio de las acciones de este último y tener elementos suficientes para la toma de decisiones y corregir desviaciones.

Artículo 101.- La Subdirección General Administrativa estará integrada por las siguientes direcciones: **Dirección de Tecnologías y Sistemas de Información, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Recursos Financieros, Dirección de Recursos Materiales y Dirección de Servicios Generales.**

Artículo 102.- La Dirección de Tecnologías y Sistemas de Información dependerá de la Subdirección General Administrativa, estará a cargo de un Director de Área y su objetivo será proporcionar y mantener la infraestructura de hardware, software y telefonía que la institución requiere así como fomentar el uso de tecnologías de punta en toda la institución.

Artículo 103.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Tecnologías y Sistemas de Información las siguientes:

- I. Asesorar, coordinar y supervisar la adecuada compra y/o implementación de equipo de cómputo y su software en todas las áreas del DIF Jalisco.
- II. Desarrollar la infraestructura tecnológica y de sistemas que la Institución requiere.
- III. Fomentar el uso de tecnologías de punta en la institución.
- IV. Diseñar, implementar, coordinar y supervisar la operación, intercomunicación y expansión del sistema red integral de comunicación (voz/datos), informativa y administrativa, interna y externa del DIF Jalisco.
- V. Desarrollar e implementar software a la medida de las necesidades específicas de las áreas del Sistema, determinando anticipadamente viabilidad y prioridad de cada proyecto para aumentar su eficiencia y rentabilidad de sus procesos.
- VI. Gestionar y coordinar las implementaciones de proyectos especializados que mejoren los sistemas de comunicación y cómputo, requeridos de manera particular o general en DIF Jalisco que faciliten el sistema integral de información para la toma de decisiones.
- VII. Coordinar la asesoría y capacitación a los usuarios del DIF Jalisco, conforme los requerimientos del sistema de información, así como la evaluación permanente de las necesidades del usuario, tanto en software de paquete o bien aquellos especialmente creados para una área o función en especial.
- VIII. Coordinar el acceso, resguardo y mantenimiento de licencias y paquetes de software aplicados en todas las áreas del DIF Jalisco, para tener un mejor control de las licencias y paquetes de software adquiridos, y mantener actualizadas las mismas.
- IX. Administrar la red y sus servidores, controlar la asignación, uso, inventario y funcionamiento de todo el equipo de cómputo del DIF Jalisco, a través del mantenimiento diario, preventivo y correctivo para asegurar el buen funcionamiento de los sistemas en beneficio de los usuarios.
- X. Supervisar el desarrollo de los sitios Web de la intranet y la página Web Internet del DIF Jalisco en conjunto con el jefe de Infraestructura Tecnológica con la Secretaría de Administración y Dirección de

Comunicación Social del Gobierno del Estado, con el fin de tener presencia en Internet y mantener a la población de Jalisco informada para concentrar información importante en un sitio Web que sea accesible a todas las áreas del DIF Jalisco y público en general.

- XI. Cumplir con lo establecido en el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo y otras leyes y reglamentos aplicables en la materia, así como los manuales de organización y de procedimientos, descripciones de puestos, así como todos aquellos ordenamientos según el ámbito de su competencia.

Artículo 104.- La Dirección de Recursos Humanos dependerá de la Subdirección General Administrativa, estará a cargo de un Director de Área y su objetivo será planear, organizar, coordinar y evaluar el sistema de administración y desarrollo de los recursos humanos para el cumplimiento eficaz de los programas y objetivos establecidos en el DIF Jalisco.

Artículo 105.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Recursos Humanos las siguientes:

- I. Vigilar y supervisar el cumplimiento y aplicación de las leyes, normas y políticas con respecto a las relaciones laborales del DIF Jalisco, a fin de dar a conocer los derechos y obligaciones del personal.
- II. Proveer al DIF Jalisco de los recursos humanos y elementos laborales necesarios para el buen funcionamiento institucional a través de la selección, contratación, desarrollo, movimientos y manejo del personal.
- III. Participar en la negociación de acuerdos y convenios entre la Institución y el Sindicato de Trabajadores del DIF Jalisco, con el objeto de fomentar las buenas relaciones entre ambas partes para el bienestar común del personal.
- IV. Establecer, coordinar y controlar el sistema de compensaciones del DIF Jalisco (sueldos, salarios, evaluación de puestos y desempeño), a fin de lograr la equidad interna a través de una justa remuneración, de acuerdo a la función y perfil de cada puesto en coordinación con la Dirección de Innovación y Calidad.
- V. Supervisar y validar el proceso de selección y contratación de personal, así como de la creación de nuevas estructuras y promociones internas de personal, para cubrir las necesidades propias de la Institución en materia de recursos humanos.
- VI. Supervisar y controlar el manejo de la nómina y de la plantilla de personal, así como todo lo relativo a los pagos derivados de la misma, para comprobar su correcta administración y orientar o solucionar a tiempo los problemas que pudieran suscitarse.
- VII. Coordinar, fomentar y supervisar la capacitación institucional del personal del DIF Jalisco, para comprobar su correcta administración y orientar o solucionar a tiempo los problemas que pudieran suscitarse.
- VIII. Supervisar y coordinar las acciones del área de Servicio Social, en beneficio de las diferentes áreas del Sistema, para validar oficialmente la terminación de servicio social de prestadores, así como apoyar la labor asistencial en las funciones de las áreas que lo solicitan.

- IX. Planear, dirigir, organizar y coordinar los eventos sociales para el personal de DIF Jalisco y fomentar la integración institucional en un ámbito laboral armonioso.
- X. Determinar el presupuesto anual de los servicios personales, a fin de coordinar y equiparar las necesidades y requerimientos de personal con el presupuesto disponible para ello y la atención a los servicios y prestaciones al personal.
- XI. Integrar, evaluar y reportar la información sobre las acciones realizadas y los logros alcanzados, a fin de dar a conocer los avances de los planes de trabajo de las áreas en la Administración de Personal, así como logros en su caso, hacer reorientaciones y fortificar la eficiencia de los trámites y servicios al personal.
- XII. Representar al DIF Jalisco, ante otras instituciones, para lograr los beneficios que la Institución requiere.
- XIII. Investigar y desarrollar diversos métodos o técnicas administrativas de personal en beneficio de la Institución, a fin de mejorar y renovar los sistemas administrativos y así aumentar la eficiencia del personal.
- XIV. Cumplir con lo establecido en el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo y otras leyes y reglamentos aplicables en la materia, así como los manuales de organización y de procedimientos, descripciones de puestos, así como todos aquellos ordenamientos según el ámbito de su competencia.
- XV. Implementar, coordinar y controlar el servicio civil de carrera para los empleados del Sistema, a fin de cumplir con la política gubernamental de crear "servidores públicos institucionales" con valores, habilidades y capacidades para ocupar los puestos requeridos.

Artículo 106.- La Dirección de Recursos Financieros dependerá de la Subdirección General Administrativa, estará a cargo de un Director de Área y su objetivo será establecer, coordinar y operar las políticas, normas y sistemas para la administración de los recursos financieros del Sistema DIF Jalisco, proporcionando con oportunidad los requerimientos de las distintas áreas y contribuir al funcionamiento y operación de los programas asistenciales en beneficio de la población más necesitada.

Artículo 107.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Recursos Financieros las siguientes:

- I. Establecer, coordinar y operar las políticas, normas y sistemas para la administración de los recursos financieros del Organismo.
- II. Coordinar la elaboración e integración del presupuesto de ingresos y egresos del Sistema en conjunto con Subdirección General Administrativa, Direcciones y Jefaturas de Área, a fin de conocer el origen y aplicación del recurso y vigilar que se cumplan las metas programadas conforme a la normatividad establecida.
- III. Suministrar a todas las áreas del Sistema los recursos presupuestados con base en prioridades para la adecuada prestación de los servicios institucionales, para cubrir los compromisos adquiridos, además de administrar el recurso financiero.

- IV. Verificar la correcta aplicación de los recursos financieros asignados a las diferentes áreas del Sistema, para que los recursos sean aplicados debidamente y apegados a procedimiento.
- V. Supervisar la entrada de recursos por los diferentes conceptos como son subsidios federales y estatales, donativos en efectivo o en especie, cuotas de recuperación y otros ingresos, para que se realicen los registros adecuadamente identificando su origen.
- VI. Confirmar el cumplimiento del proceso de pago a proveedores con base en las disponibilidades financieras, para evitar sobregiros y garantizar el pago a los proveedores.
- VII. Elaborar reportes administrativos que proporcionen elementos de juicio a la Dirección General y Subdirección General Administrativa, para la toma de decisiones.
- VIII. Dar contestación y seguimiento a los dictámenes de auditorías practicadas por Contraloría, Auditoría Superior, Secretaría de la Función Pública y la Contraloría interna, con el objeto de aclarar las observaciones requeridas, retroalimentar y corregir las políticas y procedimientos establecidos.
- IX. Cumplir con lo establecido en el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo y otras leyes y reglamentos aplicables en la materia, así como los manuales de organización y de procedimientos, descripciones de puestos, así como todos aquellos ordenamientos según el ámbito de su competencia.

Artículo 108.- La Dirección de Recursos Materiales dependerá de la Subdirección General Administrativa, estará a cargo de un Director de Área y su objetivo será establecer, coordinar y operar las políticas, normas y sistemas para la administración de los recursos materiales del DIF Jalisco, proporcionando con oportunidad los requerimientos de las distintas áreas y contribuir así al buen funcionamiento y operación de los programas asistenciales en beneficio de la población más necesitada.

Artículo 109.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Recursos Materiales las siguientes:

- I. Dar seguimiento a los procedimientos de compra, control y suministro de los materiales requeridos por las diversas áreas del DIF Jalisco todo bajo condiciones favorables para el sistema.
- II. Asistir a los procesos de compras que se realicen de acuerdo al lineamiento de adquisiciones del DIF Jalisco.
- III. Dar transparencia y controlar el proceso de compras, identificando los tipos de compras así como las políticas de operación conforme a lo establecido en el lineamiento de Adquisiciones y Enajenaciones del DIF Jalisco.
- IV. Supervisar el manejo y control de inventario del almacén del DIF Jalisco.
- V. Supervisar el registro de los activos, verificando su actualización, aplicación de depreciación y aseguramiento de los activos fijos propiedad del Sistema.
- VI. Realizar conjuntamente con el departamento de Control de Siniestros y Bienes inmuebles, y como lo establece el manual de procedimientos, el

proceso de Enajenaciones de los activos que sean considerados no útiles para el Sistema.

- VII. Cumplir con lo establecido en el Código, Ley Federal del Trabajo y otras leyes y reglamentos aplicables en la materia, así como los manuales de organización y de procedimientos, descripciones de puestos, así como todos aquellos ordenamientos según el ámbito de su competencia.

Artículo 110.- La Dirección de Servicios Generales dependerá de la Subdirección General Administrativa, estará a cargo de un Director de Área y su objetivo será planear, coordinar y dirigir las acciones de suministros, administración y resguardo de los recursos del DIF Jalisco, para ofrecer servicios de apoyo a diversos programas que opera el sistema, proporcionando elementos de orden humano y material que coadyuvan a mantener una excelente imagen de la gestión asistencial.

Artículo 111.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Servicios Generales las siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir y controlar las funciones de transportes, servicios diversos y mantenimiento para el adecuado suministro de recursos que permita el eficaz desempeño del DIF Jalisco.
- II. Supervisar que el servicio de transporte se otorgue eficientemente a las diferentes áreas del Sistema, además de verificar se mantenga el parque vehicular de la Institución en óptimas condiciones de servicio.
- III. Corroborar que los servicios generales se otorguen con la calidad que se requieren, tales como fotocopiado, conmutador, fumigación, intendencia, vigilancia, etc., con el objeto de cubrir las necesidades de apoyo de las áreas del Sistema para que éstas cumplan con sus objetivos.
- IV. Supervisar el control y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la Institución con el fin de evitar su deterioro y garantizar su funcionalidad, para proporcionar áreas y equipos en adecuadas condiciones de acuerdo a las necesidades tipo de operación y espacio requeridos.
- V. Cumplir con lo establecido en el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo y otras leyes y reglamentos aplicables en la materia, así como los manuales de organización y de procedimientos, descripciones de puestos, así como todos aquellos ordenamientos según el ámbito de su competencia.
- VI. Elaborar reportes administrativos, analíticos, cualitativos y cuantitativos, que proporcionen elementos para la adecuada toma de decisiones de la Dirección General y Subdirección General Administrativa.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS SUPLENCIAS Y LICENCIAS DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL SISTEMA DIF JALISCO

Artículo 112.- Durante las ausencias del Director General, cuando éstas sean menores de treinta días, el despacho y la resolución de los asuntos que le corresponden estará a cargo del Subdirector General Administrativo.

Artículo 113.- Durante las ausencias del Director General, cuando éstas sean mayores de treinta días, el despacho y la resolución de los asuntos que le corresponden estará a cargo de quien designe la Junta de Gobierno.

Artículo 114.- Los Subdirectores Generales y Directores de área serán suplidos en sus ausencias temporales menores de treinta días, por el funcionario que el superior jerárquico respectivo designe.

Artículo 115.- Los Subdirectores Generales y Directores de área serán suplidos en sus ausencias temporales mayores de treinta días, por el funcionario que designe el Director General.

TÍTULO V DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

DE LA COORDINACIÓN DEL DIF JALISCO CON LOS DIF MUNICIPALES

Artículo 116.- De conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Código, el DIF Jalisco, podrá celebrar los convenios que sean necesarios con los DIF Municipales, para la operación de programas conjuntos.

Artículo 117.- Son atribuciones y obligaciones del DIF Jalisco, para fortalecer la adecuada operación de los DIF Municipales del Estado de Jalisco, las siguientes:

- I. Asesorar respecto al establecimiento de convenios de colaboración con organismos del municipio, de la región, del estado, organismos públicos descentralizados y asociaciones de la sociedad civil, que permitan emprender acciones en beneficio de los programas asistenciales.
- II. Verificar la adecuada prestación de los servicios asistenciales integrales con perspectiva familiar y comunitaria a la población sujeta de asistencia social.
- III. Capacitar al municipio respecto a la difusión de los programas que se implementen.
- IV. Emprender las acciones que permitan al DIF Municipal implementar y operar los programas operativos en el municipio que corresponda con base los lineamientos establecidos.

- V. Apoyar al DIF Municipal a promover la capacitación en las localidades del municipio respecto a los programas operativos conforme a los lineamientos establecidos.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL DIF JALISCO CON OTROS ORGANISMOS

Artículo 118.- El DIF Jalisco podrá establecer coordinación con otras dependencias de los tres niveles de gobierno, Federal, Estatal y Municipal así como con organismos de la sociedad, no gubernamentales y de participación ciudadana.

Artículo 119.- El DIF Jalisco procurará en el ámbito de sus funciones, la colaboración de las Dependencias y Organismos a que se hace referencia en el artículo anterior, para la debida consecución de sus fines.

Artículo 120.- El Director General podrá designar de acuerdo a la naturaleza de sus funciones a los representantes de DIF Jalisco ante otros organismos o dependencias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno de DIF Jalisco.

Realizado por:

Dirección de Innovación y Calidad

Coordinación:

Subdirección General Administrativa

Dirección de Recursos Humanos

Dirección Jurídica

Contraloría Interna

Fe de erratas:

La Junta de Gobierno señaló una última corrección en el artículo 118 la cual es la siguiente:

Artículo 118.- El DIF Jalisco podrá establecer coordinación con otras dependencias de los tres niveles de gobierno, Federal, Estatal y Municipal así como con organismos de la **sociedad civil** y de participación ciudadana.